

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pagos.
MADRID	Por un mes
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses
ULTRAMAR	Por tres meses
EXTRANJERO	Por tres meses

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

TELEGRAMAS DE PÉSAME

por el fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María del Pilar de Borbon (Q. S. G. H.).

NÁPOLES 11 de Agosto de 1879.—El Cónsul de España al Ministro de Estado: «Interprete de los sentimientos de los españoles residentes en Nápoles y empleados de este Consulado, ruego á V. E. se digno elevar á S. M. el Rey (Q. D. G.) la sincera expresion de nuestra profunda pena por el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar.—Ruiz Gormer.»

ARGEL 12 de Agosto de 1879.—El Cónsul general al Ministro de Estado: «Cónsul general en Argel y demás empleados de esta dependencia se asocian al dolor de S. M. el Rey y de la Real Familia por el fallecimiento de la Serma. Sra. Infanta Doña Pilar.—Búrgos.»

PALMA 9, 3'48 t.—Presidente Consejo Ministros Gobernador: «Obispo esta diócesis, Cabildo catedral y Clero me interesan suplique á V. E. eleve á S. M. el Rey y Augusta Familia su vivo sentimiento por el fallecimiento de S. A. la Infanta Pilar, manifestándoles que piden á la Divina Providencia les conceda sus benéficos consuelos.»

TERUEL 9, 1 t.—Gobernador interino Presidente Consejo Ministros: «Esta Diputacion provincial me ruega hoy comuniqué á V. E. su justo dolor por el fallecimiento de la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.—«Excmo. Sr. El Excmo. Ayuntamiento de esta capital me ruega trasmita la siguiente manifestacion: «Si el dolor que en estos momentos aflige á V. M. pudiera atenuarse en proporcion de la parte que en él toma este Ayuntamiento, muy aliviado quedaria el lacerado corazon de V. M. Pero ese dolor no tiene limites; es infinito, y lo infinito no es susceptible de más ni de menos en el orden natural. Dios, que todo lo puede, consuele á V. M.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. á los fines que estime oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 8 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.—L. Casado Mata.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

GIJÓN 9, 6 t.—Presidente Consejo Ministros el Alcalde: «Recibido en esta poblacion con profundo pesar la noticia del fallecimiento de la virtuosa Infanta Doña María del Pilar. Este Ayuntamiento, en su vivo deseo de reiterar su testimonio de adhesion á S. M. el Rey, por su digna mediacion eleva á las gradas del Trono la sincera manifestacion del más sentido pésame.»

CIUDAD-RODRIGO 12, 12'40 t.—El Alcalde al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion: «El Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo y su vecindario participan á VV. EE. su profundo dolor por el fallecimiento de S. A. R., y ruegan á VV. EE. hagan llegar nuestro pésame á S. M. y Real Familia.»

CARMONA 11, 2'45 t.—Ayuntamiento Carmona al Presidente de Consejo de Ministros: «Con el más profundo dolor ha sabido este Ayuntamiento el fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar, y ruega á V. E. se sirva hacer presente á S. M. el Rey y Augusta Real Familia el profundo pesar que aflige á la corporacion por tan sensible desgracia.»

ECIJA 11, 8'9 m.—Al Presidente Consejo Ministros el Alcalde: «Esta corporacion municipal, profundamente afectada con la noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar (Q. S. G. H.), ha acordado elevar á los pies del Trono, por el digno conducto de V. E., la sentida expresion de su pesar por tan dolorosa pérdida; rogando al propio tiempo á V. E. reiterar á S. M. el Rey la seguridad de la constante y leal adhesion de este Municipio.»

CADRE 12, 10 m.—Presidente Consejo el Alcalde de Carcabuey: «Ha causado profunda pena á este Ayuntamiento que me honro presidir la infausta noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar. Dignese V. E. ser intérprete cerca de S. M. el Rey de los sentimientos de adhesion que animan á la Corporacion.»

VALENCIA 12, 9'20 m.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: «El Ayuntamiento de mi presidencia, Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal y demás Autoridades de esta villa de Carlet ruegan á V. E. se digno transmitir á S. M. el testimonio del más profundo pesar por el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.—El Alcalde, José Garcia.»

ESTEPONA 11, 3'40 t.—Alcalde al Excmo. Sr. Presidente Consejo Ministros: «Ruego á V. E. se sirva elevar á los pies del Trono la expresion del profundo dolor que embarga al Ayuntamiento que presido con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Serma. Infanta Doña Pilar.»

CAROLINA 11, 2 t.—Alcalde constitucional de La Carolina Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha sabido con el más profundo dolor el fallecimiento de S. A. R. la Serma. Infanta Doña Pilar.

Ruego á V. E. se digno hacer presente á S. M. el Rey y Real Familia su más sentido pésame por tan irreparable pérdida.»

MÉRIDA 10, 6'40 t.—Alcalde Almendralejo á Presidente Consejo de Ministros y Ministro Gobernacion:

«El Ayuntamiento de mi presidencia suplica á V. E. se sirva hacer presente á S. M. el Rey y su Real Familia el profundo dolor por el fallecimiento de S. A. la Infanta Doña Pilar, reiterándoles nuestra adhesion y cariño.—Romero.»

REDONDELA 10, 11'40 m.—Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde:

«El Ayuntamiento que presido ruega á V. E. se digno hacer presente á S. M. el profundo sentimiento que á la corporacion y vecindario ha causado el fallecimiento de S. A. la Infanta Doña Pilar, acompañando á S. M. en su dolor por pérdida tan sensible.—Ramon F. Pardo.»

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MUY LEAL VILLA DE OLOT.—«Excmo. Sr.: Cuando S. M. el Rey y su Augusta Familia están llorando la tan sensible pérdida de S. A. la Infanta Doña María del Pilar, seria carecer de pecho español el no acercarse respetuosamente á las gradas del Trono para tomar parte en tan justo dolor.

Así lo verifica el Ayuntamiento de esta villa, fiel intérprete de sus administrados, rogando encarecidamente á V. E. se sirva elevar á S. M. y Real Familia los sentimientos de que se halla animada esta corporacion, que queda implorando del cielo un distinguido lugar para S. A. la augusta finada y los consuelos necesarios para su afligida Real Familia, y en especial para nuestro esclarecido Monarca, cuya existencia conserve Dios muchos años libre de tan dolorosos acontecimientos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Olot 7 de Agosto de 1879.—Excmo. Sr.—El Alcalde constitucional, Presidente, Pedro Basil.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PERALTA DE NAVARRA.—«Excmo. Sr.: Con el más profundo sentimiento acabo de enterarme de la temprana muerte de S. A. R. Doña Pilar.

Ruego á V. E. se digno significar á S. M. el Rey que me asocio, en union de esta corporacion que presido y el Juez municipal de la misma, interesándome en el justo dolor que embarga su Real ánimo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Peralta 10 de Agosto de 1879.—El primer Teniente Alcalde, Ildefonso Cenzano.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE AYORA 8 de Agosto de 1879.—Al Presidente del Consejo de Ministros:

«Ruego á V. E. se digno hacer presente á S. M. el Rey (Q. D. G.) la expresion de mi hondo dolor por el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.—El Alcalde, José María Lodroña.»

UTRERA 8, 2'45 t.—El Alcalde al Presidente Consejo Ministros:

«En representacion de la Municipalidad que presido, ruego á V. E. se digno significar á S. M. el Rey el vivo sentimiento que ha causado en esta ciudad el fallecimiento de S. A. R. la Serma. Infanta Doña María del Pilar.»

VICH 8, 8'50 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento que presido suplica á V. E. eleve á S. M. y Real Familia el más sentido pésame por el fallecimiento de S. A. la Infanta Doña Pilar.—Antonio Subirachs.»

BARCELONA 11 Agosto 79.—El Presidente accidental de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«La Sala extraordinaria de vacaciones que tengo el honor de presidir se ha informado con gran pena de la nueva desgracia que ha puesto en peligro la importante vida de S. M. y Real Familia, y siente viva complacencia al saber por los partes que se transmiten á las Autoridades el satisfactorio estado de la molestia que sufre S. M., haciendo fervientes votos al Altísimo por el completo restablecimiento de su salud, y la conservacion de la preciosa é importante vida de S. M. y Real Familia; y al rogar á V. E. exponga á S. M. los sentimientos que animan á esta Sala, no creo aventurar nada si, haciéndome intérprete de los que abrigan el Presidente y copresidente, Presidentes de Sala y Magistrados, que por disfrutar de vacaciones no pueden hacerlo, asocio mi nombre á la expresion de adhesion y lealtad significada en este y anterior telegrama.»

BÚRGOS 10 Agosto 79.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«El Presidente de esta Audiencia y la Sala de vacaciones de la misma, ha tenido una penosa impresion al saber el desgraciado suceso ocurrido á S. M. en el camino de la Granja, y dan gracias á la Providencia Divina por que lo librara de aquel peligro sin graves y trascendentes consecuencias. Sirvase V. E. felicitar por ello á S. M., así como á sus Augustas Hermanas, por haber salido ilesas de aquel suceso, á nombre de esta corporacion.»

OVIEDO 12 Agosto 79.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«La Sala de vacaciones y funcionarios del Ministerio Escal de esta Audiencia, que con motivo del infausto suceso del fallecimiento de S. A. la Infanta Doña Pilar elevaron á S. M. por conducto de V. E. su sentido pésame, han visto con júbilo en la GACETA el estado satisfactorio de S. M. el Rey, y ruegan á V. E. se digno hacerle presente sus sentimientos y reiterada adhesion.»

GRANADA 10.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«Apesadumbrada todavia la Audiencia de Granada por el infausto fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar, viene á contribuir su ánimo el parte inserto en la GACETA recibida hoy, que da noticia de la desgraciado acontecimiento que ha experimentado S. M. el Rey. Con tan lamentable motivo ruego á V. E. se sirva elevar á conocimiento de S. M. el profundo sentimiento que ha causado esa nueva en este Tribunal, que aprovecha esta ocasion para reiterar su respetuosa adhesion.»

Se han recibido en este Ministerio en el día de la fecha pésames de las Autoridades y funcionarios siguientes:

ALBACETE.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Secretario del Juzgado.

ALGECIRAS.—Los Juzgados de primera instancia y municipal con todos sus auxiliares.

BÉJAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y suplente, y actuarios del Juzgado de primera instancia.

CASTRO-URDIALES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

CUÉLLAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

ECIJA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Juez municipal.

ESTEPA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

GRANADA.—Los Jueces municipales.

HUELVA.—Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

HERVÁS.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

ILLESCAS.—El Juzgado de primera instancia.

JEREZ DE LA FRONTERA.—Los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y Jueces municipales.

LA BISBAL.—El Juzgado de primera instancia y Jueces municipales del partido.

LEBRO.—El Juez de primera instancia.

LOGROÑO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y Juez municipal.

MONTAÑEZ.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad y Juez municipal.

OROSENSE.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

ORIHUELA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

PUNTEARRBAS.—El Juzgado de primera instancia.

PUNTE DEL ARZOBISPO.—El Juzgado de primera instancia.

RONDA.—El Promotor fiscal.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

SEDANO.—El Juez de primera instancia.

VALLS.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

VALORIA LA BUENA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

VERIN.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

VIGO.—Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

VIVERO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Juez municipal.

TARRAGONA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Decanos de los Colegios de Abogados y Procuradores, Jueces y Fiscales municipales del partido, y auxiliares y subalternos del Juzgado.

PARIS: 9 Agosto 79, 350 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda:

«El Presidente, Vicepresidente y empleados de la Comision de Hacienda de España ruegan á V. E. trasmita el pésame á S. M. el Rey por la nueva desgracia que le aflige, y desean el restablecimiento de la lesion sufrida al regresar á la Granja.—Creagh.»

Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el Presidente de la Junta de Pensiones civiles:

«Me creo en el deber de significar á V. E., en mi nombre, en el de los Vocales de esta Junta y en el de todos los empleados de la misma, el profundo dolor que embarga nuestro ánimo por la inesperada muerte de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta de España Doña María del Pilar; y rogamos á V. E. que, si lo está en oportuno, se digne depositar á los pies del Trono y á los de la Real Familia la expresion de este sentimiento.—Madrid 8 de Agosto de 1879.»

«Excmo. Sr.: El Director y Catedráticos del Instituto de Santiago ruegan á V. E. se digne hacer presente á S. M. el Rey (Q. D. G.) la pena intensa de que se hallan poseídos por el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar, y la parte que toman en el profundo dolor que aflige á la Real Familia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santiago 8 de Agosto de 1879.—José López.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—«Excmo. Sr.: El que suscribe, Jefe del Archivo general de Simancas, y todos los empleados del mismo, en vista del desgraciado accidente ocurrido á S. M. el Rey en su viaje á la Granja, hacen votos por que nuestro muy amado Monarca recobre por completo su preciosa salud, rogando á Dios que esta nueva contrariedad en momentos tan dolorosos para la Real Familia y para el país cese pronto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Archivo general de Simancas 11 de Agosto de 1879.—El Jefe, Francisco Diaz.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En atencion al mal estado de salud en que se encuentra D. Pascual Lopez de Longoria, Jefe económico de la provincia de la Coruña,

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda; y en nombrar para esta plaza, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Jerónimo García Cabrero, Tenedor de libros, Jefe de

Administracion de cuarta clase, de la Contaduría de la Direccion de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, con destino á servir la plaza de Tenedor de libros de la Contaduría de la Direccion de la Caja general de Depósitos, á D. Pedro Santos, Jefe de Negociado de primera clase de la de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion temporal para el examen y formacion, creada en la Intervencion general de la Administracion del Estado en virtud de la ley de 27 de Diciembre de 1878, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Juan Oriol, segundo Jefe de la Contaduría Central.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar segundo Jefe, Tenedor de libros de la Contaduría Central, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Antonio Martinez Perez de Tudela, Jefe de Administracion de cuarta clase, Tenedor de libros de la misma dependencia.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, con destino á la Direccion general de Contribuciones, á D. Miguel de la Cruz y Leiva, que lo es de cuarta de dicha dependencia, cuya plaza queda suprimida.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos del pueblo de Castillo de Sepúlveda, provincia de Segovia, dicho alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido con el objeto de aumentar el encabezamiento de consumos al pueblo de Castillo de Sepúlveda, provincia de Segovia.

De los antecedentes resulta que el actual encabezamiento del expresado pueblo importa 689 pesetas, repartidas entre 244 habitantes, saliendo cada uno gravado en 2 con 82.

La Administracion económica propuso un aumento total de 214 pesetas, ó sea de 3 con 70 por individuo, que fué aceptado por los Delegados de la corporacion municipal.

La Direccion general, en su informe de 16 de Mayo, propuso se aceptara el aumento indicado por la Administracion y admitido por el Ayuntamiento.

El gravámen individual que corresponderia al pueblo de Castillo de Sepúlveda, con arreglo á lo prevenido en la cláusula 3.ª de la circular de 20 de Agosto del año pasado, es de 4 pesetas.

«Pero considerando las desfavorables condiciones de la localidad, y teniendo en cuenta además los buenos deseos del Ayuntamiento en beneficio de los intereses del Tesoro al aceptar voluntariamente y sin objecion alguna el aumento propuesto por la Administracion, el Consejo opina que puede elevarse el encabezamiento en la suma propuesta por la Administracion y admitida por el Municipio, sin perjuicio de que se aumente en su día hasta el máximum que fija la antedicha circular.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el pre-

inserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Babilafuente, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Babilafuente, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su actual encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 2 de Enero anterior el expresado Ayuntamiento solicitó la indicada rebaja, fundándose en que gran parte de los habitantes del indicado pueblo son jornaleros y en la pobreza de la localidad.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general, de conformidad con lo informado por la Administracion y el Negociado, propuso se desestimara la pretension del Ayuntamiento reclamante.

No fundándose la corporacion municipal en el descenso de la poblacion desde el año de 1860; no concurriendo circunstancias extraordinarias que con arreglo á lo que la instruccion previene aconsejen legalmente la baja pretendida, y resultando del expediente que las condiciones de Babilafuente no son tan desfavorables, puesto que tiene varias casas de hospedaje que satisfacen 236 pesetas 40 céntimos, suponiendo esto movimiento en su poblacion y disminucion en el gravámen de sus habitantes, el Consejo opina, de acuerdo con el centro directivo, que no procede otorgar al Ayuntamiento expresado rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Aldealengua, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aldealengua, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su actual encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 12 de Diciembre del año anterior el indicado Ayuntamiento solicitó la expresada rebaja.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 17 de Mayo próximo pasado propuso una baja de 981 pesetas 50 céntimos.

Considerando que el Ayuntamiento reclamante no funda su pretension en que haya disminuido el número de sus habitantes desde el año de 1860; y teniendo en cuenta además que no concurren en el pueblo de Aldealengua circunstancias extraordinarias que con arreglo á lo que la instruccion previene aconsejen la baja solicitada, el Consejo, consecuente con el criterio establecido en análogos y anteriores expedientes, opina que no procede otorgar al ya citado Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una instancia del Ayuntamiento de Cabillo, provincia de Guadalupe, solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Mayo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de El Cubillo, provincia de Guadaluajara, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta que en instancia de 18 de Diciembre del año anterior el expresado Ayuntamiento solicitó una rebaja de 2.000 pesetas en su cupo, fundándose en que no puede cubrirle con lo que produce el impuesto por no tener el consumo que se le supone.

La Direccion general en su informe de 1.º de Mayo próximo pasado propuso una baja de 942 pesetas 10 céntimos.

Considerando que el pueblo reclamante no se funda en el descenso de la poblacion, ni en ninguna otra circunstancia extraordinaria que, con arreglo á lo que la instruccion dispone, pueda justificarse de una manera legal la rebaja que solicita, el Consejo opina que no procede otorgar al Ayuntamiento de El Cubillo rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido desestimar la rebaja solicitada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 3 de Julio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha visto la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Pedro Pablo Ayuso, en nombre de D. Rafael Prieto y Caules, como marido de Doña Magdalena Odiaga, solicitando la revocacion de la Real orden expedida por ese Ministerio en 1.º de Mayo de 1878, por la cual se denegó al demandante el abono de 21.573 rs. en el concepto de costas judiciales.

Resulta de sus antecedentes que D. Manuel Odiaga y D. Carlos Senzano compraron al Estado en 27 de Junio de 1844 la casa calle del Duque de Alba, núm. 4, con todas sus entradas, salidas, usos y servidumbres, cuya finca posee actualmente Doña Magdalena Odiaga por justos y legítimos títulos:

Que adquiridas posteriormente las casas números 6 y 8 de la expresada calle por D. Julian Sevilla, se propuso levantar la señalada con el núm. 6, colindante con la número 4 de la esposa del demandante, con cuyo motivo este dedujo interdicto de recobrar servidumbre de luces, que fué estimado por sentencia de la Audiencia de este distrito de 8 de Julio de 1873:

Que seguido el pleito ordinario entre D. Julian Sevilla y Doña Magdalena Odiaga acerca de la existencia de aquella servidumbre, y previa citacion á la Hacienda de eviccion y saneamiento por ámbos litigantes, obtuvo sentencia favorable la Doña Magdalena, declarándose que la casa número 4 de la calle del Duque de Alba tiene derecho á la servidumbre de luces cuestionada:

Que en su virtud D. Rafael Prieto y Caules recurrió á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado solicitando el abono de 3.393 pesetas 25 céntimos á que habian ascendido las costas del juicio que se habia visto obligado á sostener con D. Julian Sevilla; solicitud que fué denegada por orden de la mencionada Direccion de 27 de Diciembre de 1877, y que reclamada ante ese Ministerio dió lugar á la Real orden de 1.º de Mayo de 1878 desestimando el recurso promovido, y confirmando la orden apelada; resolucio que fué notificada en forma al interesado en 23 de Junio del mismo año:

Que el Licenciado D. Pedro Pablo Ayuso, con la representacion antedicha, dedujo demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no procedia su admision por haber sido presentada fuera del término de los seis meses establecido para las de su clase.

Visto el art. 56 de la ley de 17 de Agosto de 1860, que dispone que el que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna resolucio del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrá reclamar contra ella en via contenciosa, proponiendo su demanda ante el Consejo de Estado:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, segun el cual el término para promover el recurso contencioso contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda que causen estado es el de seis meses improrogables, contados desde el dia en que se haya hecho saber en la forma

administrativa á los interesados la providencia que motiva el recurso:

Considerando que la resolucio impugnada en la actual demanda, por la que se denegó á D. Rafael Prieto y Caules, como marido de Doña Magdalena Odiaga, el abono de 21.573 rs. que tenia reclamados en concepto de costas procesales, fué notificada al interesado en 23 de Junio de 1878:

Y considerando que presentada dicha demanda en 27 de Diciembre del mismo año, no puede ménos de estimarse como deducida fuera del término al efecto señalado en el citado art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., entiende que no procede la via contencioso-administrativa para la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 28 de Junio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha visto la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Luis de Trelles y Noguero, en nombre de Doña Fermina Vilella, solicitando la revocacion de la Real orden expedida por ese Ministerio con fecha 24 de Diciembre de 1878, que fué notificada á la demandante en 29 de Enero del año actual, por la que se devuelve á la Direccion general de la Deuda pública el expediente promovido en dicho centro directivo por D. Sebastian Vilella, en nombre de su hermana Doña Fermina Vilella, por haber sido resuelto con un *Visto* el recurso de alzada interpuesto por aquel interesado contra el acuerdo de la Junta de la Deuda en que se le negó la expedicion por duplicado de nueve títulos de renta consolidada exterior al 3 por 100, de propiedad de su representada, que resultaron inutilizados.

De sus antecedentes aparece:

Que en 14 de Octubre de 1874 recurrió D. Sebastian Vilella, en representacion de su hermana Doña Fermina, á la Direccion general de la Deuda pública solicitando la renovacion de nueve títulos de la Deuda exterior, que se hallaban completamente deteriorados; y la Junta de la Deuda en sesion de 17 de Noviembre del mismo año, y de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Emision, acordó desestimar la pretension del recurrente, toda vez que no habia medios de comprobar los fragmentos de los títulos que habia presentado, no pudiendo por lo tanto conocerse su legitimidad ni practicarse las operaciones de cancelacion indispensables en este caso; acuerdo del que se manifestó sabedor D. Sebastian Vilella en 4 de Enero de 1875 al reclamar la devolucion de los fragmentos de los citados títulos, los cuales recibió en 21 del mismo mes.

Que en 1.º de Noviembre de 1876 acudió á la expresada Direccion D. Eusebio Recuenco, representando á Doña Fermina Vilella, con igual solicitud de renovacion de los títulos deteriorados, que le fué denegada en 6 de Julio de 1877; obteniendo igual resultado otra instancia que presentó en 22 de dicho mes con la misma pretension, la que se desestimó por acuerdo de la Junta de 7 de Mayo de 1878, mandando se estuviese á lo resuelto por la misma en 17 de Noviembre de 1874; resoluciones que fueron debidamente notificadas al interesado:

Que en 20 de Mayo del mencionado año de 1878 D. Sebastian Vilella, autorizado nuevamente por su hermana Doña Fermina, interpuso recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta de la Deuda, por el que se desestimó la reclamacion que hizo en Octubre de 1874 sobre renovacion de los nueve títulos deteriorados, presentando con exposicion de 20 de Agosto siguiente una informacion *ad perpetuam* para justificar la propiedad de los mismos; y previo dictámen de la Direccion general del ramo y de conformidad con el mismo, ese Ministerio acordó en 12 de Octubre no admitir el recurso, poniendo un *Visto* en el expediente de su razon, expidiéndose en su consecuencia la Real orden de 24 de Diciembre actualmente impugnada, que se notificó al interesado en 29 de Enero de 1879:

Que el Licenciado D. Luis de Trelles y Noguero, en nombre de Doña Fermina Vilella, ha presentado demanda, contra la expresada Real orden solicitando su revocacion, y que se declare que procede resolver en el fondo la solicitud pendiente, alegando en su apoyo que el Estado tiene obligacion de entregar al portador de un título de la Deuda un nuevo título ó su valor cuando el primero se pierde ó se inutiliza, siempre que el crédito no esté pagado; y que

cualquiera que sea la resolucio de un expediente administrativo, debe fundarse y determinar la providencia que procede, siendo improcedente la providencia de *Visto* al cabo de un expediente en que se controvierten acciones serias y trascendentales de derecho;

Y que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., es de parecer que no procede su admision, fundándose en que lo expresado en la declaracion ministerial de 24 de Diciembre de 1878 no es la declaracion administrativa de la reclamacion promovida á nombre de Doña Fermina Vilella que haya causado estado, pudiendo ser objeto de un litigio contencioso: que la resolucio administrativa que causó estado en el negocio presente fué el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 17 de Noviembre de 1874, el cual no fué reclamado por la parte interesada; y que la demanda hoy deducida por Doña Fermina Vilella está presentada fuera de tiempo legal.

Visto el art. 17 del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1854, que concede el término de un mes para reclamar ante este Consejo por la via contenciosa contra las resoluciones dictadas por ese Ministerio en asuntos en que interviene la Junta de la Deuda pública:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, segun el cual el término para interponer el recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda y sus Direcciones generales que causen estado es el de seis meses, contados desde la notificacion de la providencia administrativa reclamada:

Considerando que la decision ministerial que se impugna en la presente demanda no es por su carácter una resolucio administrativa que cause estado y pueda ser revisable ante la jurisdiccion contencioso-administrativa, concretándose únicamente á notificar que en el expediente de su razon se habia puesto un *Visto*, fórmula esta que, aunque defectuosa y no ajustada al procedimiento administrativo, porque no da idea clara de su sentido, ni siempre tiene un significado idéntico, queria decir que en el presente caso no habia lugar á proveer acerca del recurso del apoderado del demandante contra el acuerdo de la Junta de la Deuda de 17 de Noviembre de 1874, porque la cuestion á que el mismo se referia estaba ya resuelta de un modo definitivo por la Administracion:

Considerando que la resolucio administrativa recaida en el asunto, única que por sus condiciones seria reclamable en la via contenciosa, es la que comprende el citado acuerdo de la Junta de la Deuda pública denegando la pretension del interesado sobre renovacion de los nueve títulos inutilizados de la Deuda exterior al 3 por 100, y contra dicho acuerdo no ha presentado recurso alguno la representacion de la demandante, quedando en su consecuencia ejecutorio por la aquiescencia del mismo;

Y considerando que toda pretension que hoy se deduzca para dejar sin efecto lo determinado y resuelto en el repetido acuerdo está fuera de tiempo legal, como lo está por su consecuencia el recurso actualmente promovido;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., entiende que no procede la via contenciosa para la demanda de que ha hecho referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Por Reales decretos de 31 de Julio último se han concedido honores de Jefe superior de Administracion de Hacienda pública á D. Tomás Fábregas de Medina, Jefe de Administracion jubilado, y de Jefe de Administracion de Hacienda á D. Ramon Fonseca y Pacheco, Jefe de Negociado de la Direccion general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por varios Médicos de la Beneficencia municipal de Madrid contra una providencia del Gobernador, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento, relativo al puesto que debe ocupar en el escalafon D. José María Bolivar.

Resulta que en 23 de Mayo de 1872 la Municipalidad acordó nombrar á D. José María Bolivar Médico supernumerario de la Beneficencia; y separado del cargo en 14 de Febrero por haberse ausentado sin licencia, se le repuso en 26 de Julio de 1877, concediéndole en 6 de Mayo de 1878

la antigüedad que le correspondiera, á contar desde la fecha de su primer nombramiento.

Contra la resolución de 6 de Mayo recurrieron en alzada varios Médicos interesados ante el Gobernador, que la confirmó de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, y en su virtud se dirigen á V. E. en solicitud de que se deje sin efecto.

Al emitir la Sección su informe, observa que el Ayuntamiento no ha cometido infracción alguna de la ley municipal ni de otras especiales: lo que hizo con su acuerdo fué conceder á Bolívar un indulto, lo cual estaba dentro del límite de sus atribuciones.

Por otra parte, la resolución de la Municipalidad sólo ha podido lastimar los derechos de que los recurrentes se conceptúan asistidos en virtud del contrato celebrado con el Ayuntamiento, ó del reglamento orgánico del cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, que por cierto no tiene el carácter de ordenanza por carecer de la aprobación superior correspondiente, ni existía al ser separado Bolívar, y en uno ú otro caso lo que procede no es el recurso ante el Gobierno, sino el contencioso-administrativo.

Entiende por tanto la Sección que se debe desestimar la alzada interpuesta.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 6 del corriente por D. Andrés Antero Perez, concesionario del ferro-carril de Cádiz al Campamento (Gibraltar), solicitando, en union de D. Alejandro Luis Irvine, D. Emilio de Balignac, D. Francisco Guillermo Engelbach y D. Carlos Smith, se apruebe la trasferencia que el primero de estos interesados hace de la concesion de dicha línea, con el proyecto aprobado y todos los derechos y obligaciones á la misma anexos, en el estado actual, en favor de los demás solicitantes, segun la escritura pública, cuyo testimonio han presentado:

Visto este documento;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Cádiz al Campamento (Gibraltar) que hace el concesionario del mismo D. Andrés Antero Perez á D. Alejandro Luis Irvine, Don Emilio de Balignac, D. Francisco Guillermo Engelbach y D. Carlos Smith, declarándose al cedente subrogado y sustituido por los cesionarios para todos los efectos á la concesion inherentes y como consecuencia del contrato celebrado por ambas partes; en la inteligencia de que la cláusula 3.ª de este contrato deberá entenderse sin perjuicio de los derechos que á la Administracion del Estado corresponden con arreglo á la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1879.

ALBACETE.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA EN EL MES DE JULIO ÚLTIMO.

En 1.º Real orden concediendo cuatro meses de licencia al Racionero de la Catedral de Manila, Filipinas, Don Manuel Clemente.

En 2.º Real orden jubilando, á su instancia, á D. Luis Pezuela y Velasco, Juez cesante.

En id. Real orden concediendo licencia por un año para la Península al Notario de Manzanillo, Cuba, Don Raimundo Lopez Martin.

En id. Real orden aprobando la fianza prestada por D. Dionisio de Paula Arias, Procurador del Juzgado de Pinar del Rio, Cuba.

En id. Real orden concediendo licencia por un año para la Península á D. Pablo García de Abajo, Tasador repartidor de la Audiencia de la Habana.

En 3.º Real orden admitiendo la renuncia de la fé judicial que desempeñaba D. Carlos Gavarain, Notario y Escribano de actuaciones de Peñuelas, distrito de Ponce, en Puerto-Rico.

En id. Real orden admitiendo la renuncia de la fé judicial que desempeñaba D. Mariano Guerra y Mondragon, Notario y Escribano de actuaciones de la capital de Puerto-Rico.

En id. Real orden admitiendo la renuncia de la fé judicial que desempeñaba D. José Félix Camuñas, Notario y Escribano de actuaciones de Fajardo, distrito de Humacao, en Puerto-Rico.

En id. Real orden concediendo próroga de embarque por 45 dias al Registrador de la propiedad electo de Aguadilla, Puerto-Rico, D. Luis Navarro Ramirez.

En id. Real orden concediendo próroga de embarque por 45 dias á D. Emilio Castelló Calvo, Registrador de Guayama, tambien en Puerto-Rico.

En 4.º Real orden aprobando el anticipo de licencia concedido por el Gobernador general de Cuba á D. Enrique Diaz y Guijarro, Promotor fiscal del distrito Oeste de Puerto-Príncipe, y disponiendo que se entienda por seis meses.

En id. Real orden concediendo cuatro meses de próroga de licencia por enfermo á D. Carlos Villarragut, Juez de Ilocos Sur, en Filipinas.

En id. Real orden concediendo tres meses de próroga de licencia por enfermo á D. Juan Jimenez Bersabé, Juez de Bejucal, en Cuba.

En id. Real orden concediendo 90 dias de próroga de embarque á D. Juan Piqueras, Juez electo del distrito de Intramuros de Manila, y negando su peticion de que se le considere desde luego posesionado de su cargo.

En 8.º Real orden nombrando en turno de oposicion á D. Joaquin Recoder y Poy Notario de Moron, distrito de Remedios, Cuba.

En id. Real orden nombrando en turno de oposicion Notario de Nuevitas, en el distrito de Puerto-Príncipe, Cuba, á D. Baldomero Castedo Nuñez.

En 10.º Real orden concediendo dos meses de próroga de licencia á D. Jesús Godoy y Rico, Promotor fiscal de Cagayan.

En 15.º Real orden concediendo próroga de licencia por tres meses al Notario de Camuy, Puerto-Rico, D. Juan Brusé.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado del distrito de Tondo, en Manila, de término, á D. Genaro Carrera y Carmona, que sirve el de Zambales, en las mismas Islas.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado de Zambales, de ascenso, á D. Emilio Martinez Cardenal, que sirve el de Zamboanga.

En id. Real orden nombrando Juez de Zamboanga, de entrada, á D. Robustiano Echauz.

En 18.º Real confirmacion del título provisional de Administrador del oficio de Procurador público de la Habana á favor de D. Carlos Alberto Sierra.

En 19.º Real orden concediendo próroga de embarque hasta el dia 20 de Setiembre próximo venidero á D. José María Martos, Presidente de Sala electo de la Audiencia de Puerto-Príncipe, Cuba.

En 20.º Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito Norte de Santiago de Cuba á D. José Gutierrez y Mensaque, Juez de Ponce, en Puerto-Rico.

En id. Real orden trasladando al Juzgado de Ponce á D. Prudencio Martin, que sirve el de Pinar del Rio, en la isla de Cuba.

En id. Real orden nombrando Juez de Pinar del Rio á D. José Godoy y García, Promotor fiscal del distrito Norte de Santiago de Cuba.

En id. Real orden declarando cesante á D. Antonio Mojarvieta, Relator de la Audiencia de la Habana.

En 21.º Real orden trasladando á D. José Feced y Temprado, Juez de la Pampang, Filipinas, al Juzgado del distrito Sur de Santiago de Cuba.

En id. Real orden trasladando al Juzgado de la Pampang á D. José Gonzalez Grano de Oro, que sirve el del distrito de Quiapo, en Manila.

En id. Real orden nombrando Juez del distrito de Quiapo, en Manila, á D. Antonio Graciano.

En 23.º Real orden concediendo un mes de próroga de embarque á D. José María García y Albericio, Promotor fiscal electo de Zamboanga, en Filipinas.

En 24.º Real orden promoviendo á la Promotoría fiscal de Zambales, de ascenso, á D. Camilo Enrique Lobit y Rioja, que sirve la de Leyte, en dichas Islas.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de Leyte á D. César Conti y Enriquez.

En 26.º Real orden concediendo segunda próroga de embarque por término de 30 dias á D. Julio Romero y Juzesí, Registrador de la propiedad electo de San Juan Bautista de Puerto-Rico.

En 28.º Real orden concediendo segunda próroga de embarque por término de 40 dias á D. Enrique Bermudez Reina, Registrador de la propiedad electo de Ponce, en Puerto-Rico.

En id. Real orden admitiendo la renuncia presentada por D. Federico Lima y Renté, Abogado fiscal electo de la

Audiencia de Puerto-Príncipe, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

En id. Real orden promoviendo á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto-Príncipe á D. Emilio Varela y Peon, Promotor fiscal del distrito de Guadalupe, en la Habana.

En id. Real orden disponiendo que se encargue de la Fiscalía de la Audiencia de Manila, durante la licencia del propietario, D. Ricardo Ortega y Gutierrez Salomon, Magistrado electo del mismo Tribunal.

En id. Real orden concediendo 45 dias de próroga de embarque á D. Antonio Corzo y Barrera, Magistrado electo de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division guarda-costas de Algeciras:

«Bote del ponton *Algeciras* apresó ayer sobre punto Mala una barquilla con 540 kilos tabaco, sin reos.»

Madrid 12 de Agosto de 1879.—El Jefe de la Sección, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 14 del actual, de doce á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes de creaciones, capitalizaciones y conversiones correspondientes á las carpetas que con la clase de renta se expresan á continuacion:

CREACIONES.

Renta perpétua interior, carpetas números 167.462, 174.124, 174.125, 175.193 al 175.199 y 176.526.

Deuda del personal, carpetas números 120.027 y 120.028.

CAPITALIZACIONES.

En renta perpétua interior.

Procedentes de intereses de dicha Deuda, carpetas números 24.251 al 24.300.

CONVERSIONES.

Renta perpétua interior.

Procedente de Deudas antiguas, carpetas números 65, 68, 214 al 216, 219, 673, 876, 969 al 971, 974, 1.375, 1.376, 1.378 al 1.382, 1.384, 1.385, 1.472, 1.679, 1.680, 2.071, 2.666, 2.667, 2.982, 3.743, 3.764, 3.765, 5.496, 5.339, 5.828 y 10.305.

Procedente de inscripciones nominativas, carpetas números 2.272, 2.538, 11.027, 13.311 y 13.351.

Idem de residuos de igual renta, carpetas números 13.233, 13.235, 13.236, 13.238, 13.261 y 13.270.

Idem id. exterior, carpetas números 13.275, 13.338, 13.344, 13.345 y 13.402.

En Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.

Procedente de residuos de la misma Deuda, carpetas números 1.500, 1.509, 1.566 y 1.576.

Tambien se entregarán en el expresado dia y horas los valores procedentes de dichos conceptos y de renovaciones que se hallan depositados en arca de tres llaves, correspondientes á carpetas llamadas anteriormente, y cuyos interesados no se han presentado á recogerlos.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Junta de la Deuda pública.

Por Real orden de 8 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversion de 283.706 pesetas 83 céntimos, á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de Corporaciones civiles hechas despues del 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de la renta perpétua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas Corporaciones, realizando la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe ante la misma el dia 20 del corriente mes, á la una y media de la tarde, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpétua interior.

2.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Direccion el 4 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los dias 18 y 19 del corriente mes, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

3.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Direccion en los referidos dias y horas expresados en la regla 2.ª, y el día 20, de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicandose el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se consideraran como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniéndose presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos y residuos se efectuará en la Seccion de recibo del Departamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Los títulos deberán contener el coupon corriente; consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Y 12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubiertas la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.ª B.ª—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NUMERACION DE TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE.— Pesetas.

Madrid....

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos que por el concepto de atrasos del personal del Clero posteriores á 1828 han sido caducados por la Junta de la Deuda pública en sesion de 26 de Julio último por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 28 de Febrero de 1873 y 21 de Julio de 1878; cuyo acuerdo de caducidad se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo, cargo que ha desempeñado é importe del crédito.

QUINTO NEGOCIADO.

Número 34.789 del expediente.—Acreedor D. Melchor Mató, Canónigo, Gerona; apoderado D. Luis F. de Heredia; crédito 22.219 rs. 44 céntos.

Núm. 35.395 del id.—Acreedor D. Luis Heredia, Beneficiado de los Santos Mártires, Málaga; apoderado D. José del Pozo; crédito 7.613 rs. 32 céntos.

Núm. 35.786 del id.—Acreedor D. Manuel Blanco, Párroco de Castrojimeño, Segovia; apoderado D. Tomás Cordon; crédito 7.835 rs. 55 céntos.

Núm. 36.678 del id.—Acreedor D. Manuel Castillo, Teniente de Hellin, Cartagena; apoderado D. José García Bravo; crédito 162 rs. 77 céntos.

Núm. 36.689 del id.—Acreedor D. Julian Gonzalez, Ecónomo de Terresguera, Cartagena; apoderado D. Enrique María Sanchez; crédito 3.060 rs. 47 céntos.

Núm. 36.711 del id.—Acreedor D. Pablo Castiella, Cura párroco de los Corrales, Huesca; apoderado D. Donato Ruiz; crédito 29.517 rs. 42 céntos.

Núm. 37.084 del id.—Acreedor D. Juan Lopez Nieto, Cura ecónomo de Nogales, Badajoz; apoderado D. José Martín y Sanchez; crédito 11.674 rs.

Núm. 37.492 del id.—Acreedor D. José Alvarez Bardon, Párroco de Navafria, Leon; apoderado D. Enrique María Sanchez; crédito 6.118 rs. 35 céntos.

Núm. 38.613 del id.—Acreedor D. Manuel del Castillo, Cura de las Rebolladas, Burgos; apoderado D. Víctor Zugasti; crédito 8.695 rs.

Núm. 47.119 del id.—Acreedor D. Isidoro Reventun, Medico Racionero de Mira, Santander; apoderado D. Víctor Zugasti; crédito 10.938 rs. 46 céntos.

Núm. 51.211 del id.—Acreedor D. Pedro Clemente, Cura de Pegue, Astorga; apoderado D. Mariano de Rojas; crédito 5.678 rs.

Núm. 51.360 del id.—Acreedor D. José Antonio Romero, Ecónomo de Posadillo, Córdoba; apoderado D. Antonio de Peñ; crédito 3.227 rs.

Núm. 51.417 del id.—Acreedor D. Francisco García de Leon, Cura de Martos, Jaen; apoderado D. Francisco Moreno Cañas; crédito 612 rs.

Núm. 137 del id.—Acreedor D. Francisco García de Leon, exaustro de San Francisco, Málaga; apoderado D. Francisco Moreno Cañas; crédito 44.623 rs.

Núm. 51.932 del id.—Acreedor D. Francisco de Oca, Cura párroco de Puras, Burgos; apoderado D. Víctor Zugasti; crédito 6.659 rs.

Núm. 51.953 del id.—Acreedor D. Agustín Rodriguez de Vega, Ecónomo de Santa Brigida, Canarias; apoderado D. Robustiano Boada; crédito 8.731 rs.

Núm. 52.016 del id.—Acreedor D. Márcos Anguis y Leiva, Párroco de Ubeda, Jaen; apoderado D. Joaquin Cabezas; crédito 4.353 rs.

Núm. 52.028 del id.—Acreedor D. Pedro Díez, Ecónomo de Roales, Leon; apoderado D. Andrés Corral; crédito 4.879 reales 50 céntos.

Núm. 52.036 del id.—Acreedor D. Estéban Santamarta, Párroco de Piedrafita, Leon; apoderado D. José Fernandez Getino; crédito 253 rs. 32 céntos.

Núm. 52.132 del id.—Acreedor D. Manuel Perez, Cura de Vitoria, Pamplona; apoderado D. Joaquin Bescansa; crédito 17.410 rs.

Núm. 52.146 del id.—Acreedor D. Francisco Diaz, Cura de Nos, Santiago; apoderado D. Ramon Francisco Lopez; crédito 9.837 rs.

Núm. 52.156 del id.—Acreedor D. Francisco Rodriguez, Cura de Campaña, Santiago; apoderado D. Laureano Cerezo; crédito 13.502 rs.

Núm. 52.415 del id.—Acreedor D. José Lisbona, Ecónomo de Mirambel, Zaragoza; apoderado D. Ramon Milián; crédito 11.925 rs.

Núm. 52.523 del id.—Acreedor D. Jacobo Lopez Paz, Cura de Grijalva, Astorga; apoderado D. José de Prada; crédito 8.432 rs.

Núm. 52.557 del id.—Acreedor D. Antonio Torres, Beneficiado de Jaen; apoderado D. Rafael Sandoval; crédito 2.288 reales.

Núm. 52.718 del id.—Acreedor D. Manuel Tuñon, Teniente de Rus, Jaen; apoderado D. José María Castillo; crédito 1.099 reales.

Núm. 52.720 del id.—Acreedor D. Miguel Liévana, Ecónomo de Javares, Leon; apoderado D. Antonio Diaz Quintana; crédito 6.740 rs.

Núm. 52.918 del id.—Acreedor D. José Benito Guerra, Coadjutor de Onamio, Astorga; apoderado D. Meliton Mendoza; crédito 7.448 rs.

Núm. 53.256 del id.—Acreedor D. Pedro Gutierrez, Cura de Orzales, Burgos; apoderado D. Lorenzo Gutierrez; crédito 19.302 rs.

Núm. 53.707 del id.—Acreedor D. Antonio Ramon Perez, Beneficiado de Velez-Rubio, Almería; apoderado D. Jerónimo Gallego y Sierra; crédito 6.995 rs. 68 céntos.

Núm. 53.867 del id.—Acreedor D. Pablo Ejarques, Ecónomo de Gaganta, Zaragoza; apoderado D. Manuel de Hita; crédito 11.850 rs.

Núm. 53.972 del id.—Acreedor D. Bernardo Rodriguez, Ecónomo de Parada del Sil, Orense; apoderado D. Juan Fino y Cao; crédito 6.895 rs.

Núm. 54.163 del id.—Acreedor D. Miguel Malagarriga, Cura párroco de Neu, Solsona; apoderado D. Manuel Bayona; crédito 16.235 rs. 95 céntos.

Núm. 54.310 del id.—Acreedor D. José Marin y Gonzalez, Cura de Ora, Almería; apoderado D. Tomás Perez Anguita; crédito 21.700 rs. 87 céntos.

Núm. 54.601 del id.—Acreedor D. Liborio Armengol, Cura propio de Española, Solsona; apoderado D. Manuel Bayona; crédito 19.900 rs. 88 céntos.

Núm. 54.836 del id.—Acreedor D. Rafael Tovar, Párroco de Zamarramala, Segovia; apoderado D. Agapito Gozalo; crédito 2.186 rs.

Núm. 54.851 del id.—Acreedor D. Ramon Onís, Ecónomo de Benicarló, Tortosa; apoderado D. Joaquin Marqués; crédito 5.630 rs.

Núm. 56.213 del id.—Acreedor D. José Guillen Roda, Teniente de Turon, Granada; apoderado D. Antonio Guillen; crédito 4.456 rs. 63 céntos.

Núm. 56.702 del id.—Acreedor D. Rafael Saburido, Cura de Matasueiro, Santiago; apoderado D. Francisco Julian; crédito 16.250 rs.

Núm. 57.033 del id.—Acreedor D. Juan Mariño, Párroco de Santiago de Cubelleo, Lugo; apoderado D. Julian Aleaia; crédito 10.889 rs.

Núm. 57.390 del id.—Acreedor D. Cándido Plá, Ecónomo de Onteniente, Valencia; apoderado D. Enrique María Sanchez; crédito 2.053 rs. 67 céntos.

Núm. 74.827 del id.—Acreedor D. Andrés Perea de la Roca, Cura de Laujar, Granada; apoderado D. Rafael Cerveró; crédito 17.451 rs. 42 céntos.

Núm. 76.135 del id.—Acreedor D. Félix Gonzalez, Párroco de Villagallegos, Leon; apoderado D. Alipio Pio de la Riva; crédito 16.600 rs. 34 céntos.

Núm. 84.477 del id.—Acreedor D. Lucas Jimenez, Ecónomo de Aguilafuente, Segovia; apoderado D. José B. Gomez; crédito 17.929 rs.

Núm. 91.423 del id.—Acreedor D. Francisco Morros, Capiscop de la Catedral de Vich; apoderado D. Ignacio de Tró y Ortolano; crédito 38.427 rs.

Núm. 91.862 del id.—Acreedor D. Francisco Diaz Carrasa; Párroco de Cabañas, Plasencia; apoderado D. Adolfo Leon de Cortés; crédito 24.092 rs. 16 céntos.

Núm. 98.023 del id.—Acreedor D. Manuel Martín, Cura de San Marcial, Zamora; apoderado D. Manuel Martín; crédito 5.701 rs.

Núm. 104.718 del id.—Acreedor D. Estéban Rivas, Cura de Llofrí, Gerona; apoderado D. José María de Ferrer; crédito 11.744 rs. 85 céntos.

Núm. 104.983 del id.—Acreedor D. José Durán, Párroco de Colviña, Urgel; apoderado D. José Zapatero; crédito 17.480 rs.

Núm. 111.143 del id.—Acreedor D. José García, Párroco de Cotanes, Leon; apoderado D. Ignacio de Tró y Ortolano; crédito 11.735 rs. 26 céntos.

Madrid 1.º de Agosto de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.ª B.ª—El Director general, Arenillas.

Fábrica Nacional del Sello.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores la segunda subasta para adquirir 1.030 cajones de madera de pino y 73 cajas de zinc con destino á los envases de los efectos timbrados que han de remitirse á Cuba y Puerto-Rico en el corriente año, se celebrará la tercera el dia 23 del actual en el despacho de esta Administracion, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento. El precio máximo para esta subasta es el de 4 pesetas por cada cajon de madera de pino, y 425 pesetas para cada uno

de los de zinc; no pudiéndose admitir proposicion que exceda de dicho precio, ni la que no contenga la construccion de ámbas clases de cajones.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposicion firmada, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.

Modelo que se cita.

D....., vecino de..... que vive calle de..... número....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 1.030 cajones de madera de pino y 73 cajas de zinc que marcan los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, fecha....., ó Boletín oficial, fecha....., confirmandose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad (en letra) por cada cajon de zinc; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

(Fecha y firma.)

Madrid.....

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

II.

Importacion de buques extranjeros de todas clases. Derechos de Arancel y manera de aplicarlo. Desarrollo que la importacion ha venido tomando antes y despues de la abolicion del derecho diferencial de bandera. Condiciones de la importacion de buques extranjeros en los diferentes países. Influencia de la importacion de buques extranjeros en la industria naviera y en el comercio general. Medidas que sobre esto podrian adoptarse

La importacion de buques extranjeros de todas clases en España ha sido natural consecuencia del deplorable estado de la construccion naval y de la pésima situacion del comercio marítimo y de la marina mercante. Sin poder conspurcar en el país por las razones indicadas y obligados por la falta de tráfico y la penuria de los negocios á obtener el capital-buque al menor precio posible, los navieros españoles han tenido que acudir al extranjero, especialmente á Inglaterra, donde una construccion grandiosa y un número inmenso de buques que se reemplazan por otros nuevos á los pocos años de servicio proporcionan constantemente abundancia de material barato, y aun en buen estado de conservacion.

Admitida ya en los artículos 588 al 590 del Código de Comercio la facultad de importar buques extranjeros, se les impusieron los correspondientes derechos de Arancel equivocadamente por cada tonelada de 20 quintales, admitiendo en lugar de esas las de arqueo.

El Arancel de 1869 estableció para esta importacion el derecho de pesetas 1250, como tanto fijo sobre cada tonelada métrica encontrada por el sistema Ciscar, que era el que estaba vigente al formarse el Arancel. Pero en 2 de Diciembre de 1874 el Ministerio de Marítimos propuso un nuevo reglamento, que obtuvo despues fuerza ejecutiva, por el cual se estableció que el arqueo para el tonelaje de registro de los buques se verificase por el sistema Moorsen, por haberse considerado el sistema más exacto, y por haberse adoptado en las conferencias de Constantinopla. Esta disposicion, digna de aplauso en cuanto tiende á uniformar el expresado tonelaje con el que rige en las demás naciones marítimas, favoreciendo á nuestra marina mercante que así se ve libre de nuevos rearqueos en su tráfico con los puertos extranjeros, dió lugar, sin embargo, á que la Direccion general de Aduanas dicese nuevas reglas para el aforo de los derechos de abanderamiento de los buques extranjeros, viniendo á resultar (como ya hemos indicado en la contestacion 6.ª de la primera cuestion) que se exige á la mercancia-buque á su introduccion en España nada ménos que 16 por 100 más de lo que por el Arancel vigente viene obligada á satisfacer. Esto, como se comprende, significa una alteracion notabilísima é injusta en el Arancel, lo cual sólo puede viciarlo el poder legislativo, pero jamás la Direccion de Aduanas que, como centro puramente administrativo, es el primero que debe dar el ejemplo de cumplir fielmente las leyes, sin que las reglas que dicte para su cumplimiento vayan á alterarlas en su esencia y fundamento. La manera de aplicar los derechos de Arancel á la nueva importacion de buques extranjeros en España es, pues, insostenible y errónea, y vamos á demostrarlo.

Para la fijacion de los derechos arancelarios los artículos 5.ª, 7.ª y 8.ª de la ley indican claramente la base y circunstancias que en ellos deben concurrir. Dice así el art. 7.ª: «El precio tipo del género para la imposicion del derecho será el de la especie de importacion más abundante de los comprendidos en cada grupo. La valoracion de los géneros se hará tomando el promedio de los precios que tengan los artículos en los puntos de aduena de las costas y fronteras, y en todos los casos el tanto por 100 se convertirá para la imposicion concreta en un tanto fijo á la unidad de peso, medida ó cuenta.» Leyendo atentamente este artículo se convence cualquiera de que la Direccion general de Aduanas no lo ha tenido para nada en cuenta al expedir su referida circular, incurriendo por una equivocada interpretacion en una verdadera infraccion arancelaria. La mercancia-buque fué valorada en 1869 (Tablas de valoraciones, edicion oficial por la Direccion general de Aduanas, en virtud del decreto de 21 de Agosto de 1869) en 670 pesetas por tonelada métrica; y siendo, como hemos dicho, el derecho arancelario impuesto sobre dicha tonelada pesetas 1250, es evidente que las embarcaciones quedaron gravadas con el 187 por 100 sobre su valoracion. La tonelada métrica ó metros cúbicos que indicamos resultaba por el sistema Ciscar de multiplicar la tonelada de arqueo por 132, que corresponden á 7049 piés cúbicos de Burgos.

Al dictar reglas para el aforo de los derechos de abanderamiento conforme al nuevo sistema de arqueo Moorsen, la Direccion general de Aduanas dispuso que las toneladas de arqueo que resultan por este sistema, que son el cociente que se obtiene de dividir los metros cúbicos por 233 sin atender á lo que aquel divisor significaba, se multiplicase otra vez por los mismos 233, resultando de ahí una alteracion tan anómala y sorprendente, que un mismo buque, sin haber alterado en lo más mínimo sus dimensiones, es decir, su medida, tendría que satisfacer, si por desgracia se admitiera tan fatal interpretacion, casi triples derechos que antes. Esto previene indudablemente de olvidar que cada uno de los sistemas de arqueo de Ciscar y Moorsen adoptan distinta unidad de capacidad, y que por lo tanto, variado el sistema, tenía necesariamente que variar el tanto fijo que servia de base á la valoracion.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Así la Direccion debia haber ante todo valorado la nueva tonelada métrica resultante del nuevo sistema, para que al 187 por 100 (que era conforme al art. 7.º citado) el tanto por 100 que correspondia á la antigua unidad, se sustituyese el tanto fijo que debe corresponder á la nueva unidad métrica. Alterado el sistema de arqueo, se alteraba tambien la valoracion, y por lo tanto variaba esencialmente la base para averiguar el tanto fijo; y no habiéndose hecho esto y conservándose la unidad á pesar de ser distinta la valoracion, se explica que resulten las enormes diferencias que tan enormes perjuicios están causando á la marina con la inquietud que experimentan los navegantes al ver la demora inexplicable que sufre la justa resolucio de los expedientes incoados, oponiéndose al pago de tan exorbitantes derechos.

Podríamos aducir numerosos ejemplos prácticos para demostrar la razon que asiste á la marina y las deplorables é irreversibles consecuencias que se deducen de la errónea interpretación de la Direccion general de Aduanas; pero aparte de que todos ellos constan en los referidos expedientes de que la prensa se ha ocupado en varios artículos de este grave asunto, la misma Administracion nos proporciona datos y argumentos incontrovertibles en favor de nuestras justas reclamaciones. Así el Ministerio de Hacienda se ha visto obligado á dejar sin efecto su lamentable interpretación por lo que respecta á los carbones, por haberlo exigido así al ver una inexplicable infraccion arancelaria los representantes de las naciones extranjeras; por lo que no se explica que dicho centro directivo se empeñe en sostener para los españoles lo que reconoce perjudicial é injusto para los extranjeros. Además el Ministerio de la Gobernacion por Real orden de 4 de Agosto de 1878, que copiamos en el apéndice núm. 21, al regular el cobro de los derechos sanitarios que se exigen á las naves, ha establecido un principio enteramente contrario al que mantiene la Direccion general de Aduanas; y por último, la reciente Real orden de 27 de Enero del presente año, expedida por el Ministerio de Marina, cuya copia incluimos en el apéndice núm. 22, demuestran hasta la evidencia las lamentables equivocaciones en que ha incurrido dicha Direccion en el aforo de los derechos de abanderamiento de naves extranjeras en España.

Antes de proponer las medidas que es preciso adoptar en este punto con urgencia, debemos contestar por el orden que corresponde los varios temas que contiene esta parte del interrogatorio. Así, en cuanto al desarrollo que la importacion de buques ha venido tomando antes y despues de la abolicion del derecho diferencial de bandera, no negaremos que ha aumentado en el último decenio; pero esto, como se comprende, al recordar las causas que ya hemos indicado para explicar este hecho, lejos de ser un dato que demuestre prosperidad, significa por el contrario tan sólo una necesidad imperiosa de acudir para todo al extranjero, hasta para obtener el capital-buque á un precio económico, que ahora se haria tambien completamente ilusorio si prevaleciera la inexplicable opinion de la Direccion general de Aduanas. Y aun ese aumento que se observó al principiarse el decenio ha decaido muy notablemente, y hoy son pocos los buques extranjeros que se importan en nuestro país, sobre todo si se comparan con los muchísimos buques españoles que por el mal estado de la marina se venden diariamente al extranjero.

Además, aunque la ley se cumpliera estrictamente, no se crea tampoco que nuestra marina disfrutará de ventajas al compararse en este punto con las demás naciones extranjeras. Así, contestando sobre las condiciones de la importacion de buques extranjeros en diferentes países, podemos ofrecer las siguientes noticias: En Inglaterra, cuya construccion naval ha alcanzado tan alto grado de prosperidad, los buques extranjeros de madera sólo pagan por derecho de importacion un schilling por cada tonelada de arqueo (ó sea francos 140 por cada metro cúbico), siendo libres de derechos los buques de hierro. Francia exige un derecho de 2 francos por tonelada de medicion, tanto á los buques de madera como á los de hierro. Bélgica impone, segun la tarifa de Aduanas de 1858, un derecho de 6 francos por tonelada, y Holanda un derecho de 4 por 100 sobre el valor. Italia admite esta clase de importacion libre de derechos; Alemania cobra del 5 al 8 por 100 del valor; Dinamarca desde 12 á 66 francos, segun el tonelaje del buque; y Suecia, Noruega y Rusia admiten libremente la importacion de buques extranjeros.

Si nos fijamos despues en los Estados-Unidos, vemos que están prohibido la importacion de buques extranjeros, y únicamente la admiten cuando un buque de construccion extranjera á consecuencia de naufragio en las costas de los Estados-Unidos hubiese sido comprado y reparado por uno ó muchos ciudadanos norte-americanos, mientras los gastos de las reparaciones equivalieran á las tres cuartas partes de su valor.

Estas noticias demuestran que en el cuadro general de las naciones marítimas no ocupa España un lugar en armonia con la legislación arancelaria respecto á los derechos de importacion de buques, sobre todo si se la compara con la libertad que en este punto disfrutaban naciones marítimas tan constructoras como Italia y Suecia. Además, las formalidades que para ello se exigen son en todas partes mucho más sencillas, como veremos al contestar á la cuestion siguiente de este interrogatorio.

Respecto á la influencia de la importacion de buques extranjeros en la industria naviera y en el comercio en general, varia segun las condiciones á que la misma está sujeta, y es claro que en un país como en España, donde, como hemos demostrado, se ha extinguido la construccion naval, la importacion es el único medio á que puede acudir la marina mercante para proporcionarse el indispensable capital-buque, base de todas sus operaciones. Y es evidente tambien que en un país varía la influencia de esta medida, segun el estado más ó ménos próspero y económico de la construccion nacional y del negoció marítimo, siendo natural que á medida que los navieros puedan obtener sus buques á condiciones más favorables y económicas, podrá influir tambien bastante en la mayor baratura de los fletes, lo que redundará en beneficio del comercio en general. Uno de los grandes problemas de la marina es indudablemente, como en todas las industrias, obtener el capital, que es elemento de produccion, el menor precio posible, y esto sólo puede conseguirse por dos medios; ó protegiendo decididamente la construccion naval en el país y desarrollándose á favor de ella la mutua competencia nacional, y por consiguiente lográndose la apetecida baratura; ó bien si la construccion no existe ó desaparece, rebajar y hasta si es posible declarar libre de derechos la importacion de buques construidos en el extranjero.

Entre estos dos medios creemos, no obstante, más propio de una nacion marítima digna de tal nombre acudir con preferencia al primero, ó sea á fomentar por todos los medios imaginables la construccion naval en el país, pues si esta se desarrolla, si esta adquiere la prosperidad que ha alcanzado en algunas afortunadas naciones, la libertad de importacion es una consecuencia del floreciente estado de esa industria, que alimentada por la navegacion nacional no tendrá ya que temer la concurrencia extranjera. Pero por desgracia en España distamos muchísimo, como hemos visto, si siquiera de

vislumbrar tan halagüeño porvenir, y por esto la resolucio de este gran asunto ofrece mayores dificultades. No obstante, en el actual estado de la cuestion, las medidas que en este punto deben adoptarse sin vacilacion de ningun género son las siguientes:

1.º Mientras subsista vigente el derecho impuesto por el Arancel de 1869, debe consignarse claramente que las naves introducidas desde 1874 en adelante deben pagar el mismo tanto por 100 que resultaba antes de la introduccion del sistema métrico en las Aduanas, á cuyo efecto corresponde que se fije oficialmente para el pago de estos derechos la equivalencia exacta entre la antigua tonelada española de 70,49 piés cúbicos de Burgos y la actual tonelada Moorson á fin de que un buque pague por total al introducirse en España el mismo derecho arancelario (pues no ha sido alterado por ninguna ley) que satisfacía antes de adoptar nuestra administracion el sistema Moorson en 1874.

Y 2.º En el caso de que se tratara de modificar el derecho de importacion de buques extranjeros, impuesto por el Arancel de 1869, tiene que adoptarse forzosamente la siguiente disyuntiva: ó se protege á la marina mercante en la forma que lo estaba antes de 1869, y se establecen en consecuencia los mismos ó mayores derechos de abanderamiento que regian antes de la reforma marítima, ó de lo contrario debe declararse absolutamente libre de derechos la importacion de buques extranjeros, puesto que en la situacion actual no seria posible por la decadencia de la construccion construirlos en el país; y por otra parte, si se aplicara en el pago de los derechos arancelarios la equivocada interpretacion de la Direccion general de Aduanas, seria absolutamente imposible introducirlos del extranjero; lo cual, privando á la industria naviera del elemento más indispensable de su existencia, apresuraria rápidamente su inminente desaparicion.

III.

Abanderamiento de buques extranjeros en España y en los Consulados de España en el extranjero. Derechos que se pagan con este motivo. Medidas que podrian adoptarse.

Además del pago de los derechos del Arancel que hemos examinado en el capítulo anterior, los buques extranjeros introducidos en España tienen que satisfacer por su abanderamiento derechos importantes, especialmente en los Consulados de España en el extranjero. Además la costosa documentacion que para ello se exige contribuye á aumentar considerablemente los gastos, lo cual perjudica, como es natural, á la industria naviera.

Entre los derechos consulares que figuran en las tarifas de 1874, levemente modificadas, como hemos visto, por la Real orden de 18 de Octubre de 1876, debemos mencionar el derecho que cobran los Consules españoles por derechos de abanderamiento de buques extranjeros, que asciende, segun el artículo 41, á medio por 100 sobre el valor que figura en la escritura. Examinando en este punto lo que satisfacen las principales marinas extranjeras á sus Consules respectivos, vemos que á muchas de ellas no se les exige nada por este concepto, y otras, como por ejemplo, Suecia y Noruega, Inglaterra y Alemania, sólo tienen que pagar la módica cantidad desde 1250 á 22 pesetas por cada abanderamiento. Esto significa ya una notable diferencia entre nuestra marina y las principales marinas extranjeras en la adquisicion del capital-buque, cuya transmision debe facilitarse, como veremos, todo lo posible para evitar las demoras y quebrantos á los buques. Por otra parte, al contestar á la pregunta 6.ª sobre las tarifas consulares y las reformas que conviene adoptar, probaremos la necesidad y conveniencia de unificar todo lo posible los pagos que deben hacerse en los Consulados á fin de evitar que, como ahora sucede, se esté cobrando al buque por toda clase de operaciones.

El abanderamiento de los buques debe facilitarse por la sencillez del procedimiento, y no debe ser gravoso al comprador con derechos consulares cuantiosos. En Inglaterra para abanderar un buque no se necesitan más formalidades que llevar el vendedor un impreso á la Aduana, donde se inscribe el buque en un registro á favor del comprador; se satisface el derecho correspondiente por el abanderamiento, y en seguida se le entrega la patente Real. En Italia es preciso transcribir la venta en el registro del Departamento marítimo, donde el buque está inscrito; y si la venta tiene lugar en el extranjero, debe copiarse en los registros del Consulado, remitiendo despues el Consúl una copia certificada del acta de venta al Jefe de Departamento marítimo en que el buque está registrado, haciéndose en todos casos mencion de la venta en el acta de nacionalidad. En Suecia y Noruega está establecido que el Consúl libre al buque adquirido y abanderado en el extranjero un pasaporte que le autoriza para navegar dos años fuera de su país, dentro de los cuales ha de pasar á su nacion y le da carta definitiva de nacionalidad, sin pagar derecho alguno. En cuanto á los Estados-Unidos, ya hemos dicho que no se admite el abanderamiento.

Las medidas que sobre este punto deberian adoptarse vienen comprendidas en las reformas generales que indicaremos al ocuparnos de los pagos de los Consulados y tambien de las transmisiones de la propiedad de las naves, pues el abanderamiento es siempre consecuencia de la adquisicion del capital-buque en una ú otra forma. Por esta razon creemos suficiente indicar, por ahora, como medida especial referente á este asunto, que deben suprimirse los derechos que actualmente cobran los Consules de la nacion en el extranjero por el abanderamiento de los buques, siendo esto natural consecuencia de la reforma que en breve vamos á exponer, y que es indispensable introducir en nuestros Consulados por las razones que indicaremos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Relacion de las marcas denominadas El Marro y Papel de Jaramago, cuyo certificado de propiedad tienen solicitado Don Francisco Laporta Llopis, vecino de Alcoy, y D. Conrado Valadía y D. Ramon Aymerich, de Barcelona, para distinguir los libritos y carteras de papel de fumar que fabrican; las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

1.ª La primera cubierta es un cuadrilongo cerrado por dos filetes, en cuyo centro destaca un tablero del juego llamado de Damas, dividido en 64 casquitos, ó sea á la española. Sobre dicho tablero, y dentro de un pequeño marco apaisado, aparece escrita la palabra *El*, y al pié del mismo, y dentro de otro

marco, se lee: *Marro*, nombre con que en dialecto valenciano es conocido el expresado juego de Damas.

La segunda cubierta es otro cuadrilongo orlado en sus ángulos superiores de flores y caprichoso dibujo. En su fondo se lee: *Fábrica de papel de Francisco Laporta Llopis, Alcoy*. Esta última palabra va entrelazada por una cadenilla que la atraviesa, cuyos extremos sostienen dos manos con sus antebrazos vestidos, que aparecen salir de los ángulos inferiores de la cubierta, y sobre los cuales va escrita la palabra *Compañía* en la forma siguiente: *Com* sobre el izquierdo, y *pañía* sobre el derecho.

2.ª La primera cara, dentro de un círculo ovalado encarnado, lleva en letras tambien encarnadas el siguiente anuncio: *Único depósito en España: Ramon Aymerich, San Pío, número 1, Barcelona*. A más va encima un lema en letras encarnadas, que dice: *Gran fábrica de cerillas*. El fondo de esta cara es verde.

La segunda cara está separada de la primera por un lema en letras encarnadas sobre fondo blanco, que dice: *Papel higiénico*. Esta cara lleva en letras grandes encarnadas, rodeadas de un cordón encarnado y blanco, el rótulo que dice: *Papel de Jaramago*. El fondo es verde.

La tercera cara está separada de la segunda por un lema en letras encarnadas sobre fondo blanco, que dice: *Extra*. Esta última cara, tambien sobre fondo verde, tiene una cenefa encarnada, y dentro está el rótulo: *Fábrica de Conrado Valadía, Barcelona*.

Al dorso de esta última cara va en tinta verde pintada una planta de jaramago.

A su vez en el dorso de las caras primera y segunda viene en tinta verde un anuncio, que dice: «¡¡Fumadores!! Papel jaramago. Este papel es el más higiénico y pectoral que se conoce hoy día. Despues de muchos desvelos y grandes sacrificios presentamos al público el papel *Jaramago*, que reuniendo las propiedades de finura, color, consistencia y agradable al paladar, está formado por el jugo de la planta jaramago, que pertenece al género *armoracia* y crece en varias provincias de España. Eminentes Médicos de esta capital lo han reconocido y certificado que aventaja en superioridad y eficacia á los demás papeles pectorales que con diferentes marcas se expenden al público, por la brevedad con que cura la tos seca, la ronquera con extincion de la voz, el mal de garganta y demás afecciones de los órganos respiratorios. Se recomienda eficazmente á los cantantes y oradores que tengan cansada ó debilitada la voz á consecuencia del canto ó de la peroracion. El papel *Jaramago* está formado del jugo de la planta que tengo el gusto de exhibir al público.»

Con arreglo al referido Real decreto, los que tengan que hacer alguna reclamacion contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, contados desde el en que se publiquen estas relaciones en la GACETA.

Madrid 41 de Agosto de 1879.—El Director general interino, B. de Covadonga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Gracia y Justicia, Administracion y Fomento.

A consecuencia de la nueva organizacion dada al servicio de las obras públicas del Estado en la isla de Cuba, en armonia con la division territorial de la isla en seis provincias, existen vacantes en la misma cinco plazas de Ingenieros Jefes, dos de Ingenieros primeros y seis de Ayudantes.

Tambien hay vacantes en Filipinas tres plazas de Ingenieros Jefes y cinco de Ayudantes.

A las plazas de Ingenieros Jefes pueden optar los que en la Peninsula sean Ingenieros primeros ó Jefes de segunda clase; á las de Ingenieros primeros los que en la Peninsula sean Ingenieros segundos, y á las de Ayudantes los que aquí pertenecian á las clases de terceros ó cuartos.

Los que deseen obtener alguna de estas plazas pueden dirigir sus instancias por conducto de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas del Ministerio de Fomento á este de Ultramar, en cuyo Negociado de Obras públicas se enterará á los que lo deseen de las ventajas y condiciones que obtienen los que son trasladados á las provincias ultramarinas.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—El Director general, Enrique de Cisneros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Guadalajara.

Acta de los sorteos ordinario y extraordinario para la amortizacion de 11 acciones en el primero y 24 en el segundo, procedentes de 1.152 de que constaba el empréstito de esta provincia, y 533 que aun están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para subvencionar la construccion de carreteras generales y puentes.

En la ciudad de Guadalajara, á 2 de Junio de 1879, el señor D. Roman Atienza, Vicepresidente de la Comision provincial, se constituyó en la sala de sesiones, asociado de los señores Diputados, individuos de la misma, D. Antonio Molero y Don Bernardo Lopez, con el objeto de celebrar dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para la amortizacion de 11 acciones en el primero y 24 en el segundo de 500 pesetas cada una de las 1.152 de que constaba el empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas, y 533 de aquellas que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para obras públicas: anunciados los sorteos en los periódicos oficiales, y siendo las doce de la mañana, hora designada para este acto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al recuento de las bolas; y resultando hallarse las 533, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 11 primeras que saliesen de este correspondian al ordinario y las otras 24 del extraordinario, así como su número seria el de las acciones que se iban á amortizar.

En tal estado, y despues de haber sido removidas las referidas 533 bolas, se extrajeron las 35 una en pos de otra, que leidas por su orden resultaron ser las siguientes:

SORTEO ORDINARIO.

Primera.—Número 4.071.
Segunda.—Idem 725.
Tercera.—Idem 574.
Cuarta.—Idem 146.

Quinta.—Número 996.
Sexta.—Idem 239.
Sétima.—Idem 962.
Octava.—Idem 1.068.
Novena.—Idem 426.
Décima.—Idem 239.
Undécima.—Idem 813.

SORTEO EXTRAORDINARIO.

Primera.—Número 656.
Segunda.—Idem 409.
Tercera.—Idem 705.
Cuarta.—Idem 429.
Quinta.—Idem 275.
Sexta.—Idem 826.
Sétima.—Idem 909.
Octava.—Idem 691.
Novena.—Idem 685.
Décima.—Idem 920.
Undécima.—Idem 427.
Duodécima.—Idem 687.
Décimatercera.—Idem 932.
Décimacuarta.—Idem 280.
Décimaquinta.—Idem 32.
Décimasexta.—Idem 1.053.
Décimasétima.—Idem 509.
Décimooctava.—Idem 408.
Décimanovena.—Idem 1.027.
Vigésima.—Idem 553.
Vigésimaprimer.—Idem 994.
Vigésimasegunda.—Idem 823.
Vigésimatercera.—Idem 1.123.
Vigésimacuarta.—Idem 1.075.

Cayas 35 acciones quedaron amortizadas, y terminada este acto, que firma S. S., de que yo el Secretario certifico.—Miguel Ruiz y Torrent, Secretario.—V. E.—El Vicepresidente, Atienza.—Es copia.—Atienza.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Negociado de Alcanes y Reintegros.

Por el presente, y no habiendo comparecido en esta Administración Doña Manuela Martínez, Administradora que fué de Loterías núm. 13 de esta capital, no obstante el tiempo transcurrido desde la citación que por ignorarse su domicilio se le hizo en Junio de 1878 por medio de los periódicos oficiales, he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 116 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1874, citarla nuevamente para que en el término de 15 días comparezca en esta Administración y Negociado respectivo á deducir el derecho de que se crea asistida en el débito que contra la misma ha resultado en la liquidación siguiente:

Table with columns: CARGO, Pts. Cts. Existencia en fin de Abril de 1878, según consta aprobada por la Dirección... 2.025'90

DATA.

Table with columns: CARGO, Pts. Cts. Por el 2 por 100 de su comisión sobre 3.000 pesetas recaudadas en el sorteo de 4 de Mayo de 1878... 60

De forma que importando el cargo 6.472 pesetas 56 céntimos y la data 4.068 pesetas 80 céntimos, resulta a deber en este día la citada Doña Manuela Martínez, por valores de la expresada Administración de Loterías núm. 13 en esta Corte que desembolsó, la suma de 5.403 pesetas 76 céntimos.

En la inteligencia que de no verificarlo en el expresado término se procederá á instruir el oportuno expediente de reintegro con arreglo á las disposiciones vigentes. Madrid 23 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Antonio Lúa.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas faltas de franqueo el día 11 de Agosto.

Table with columns: Núm., Nombre. 255 Benigno Pardo.—Castro-Obarto. 256 Balbino Oñar.—Torreledones.

Núm. 273 Pilar Ferrer.—Maluena.
274 Plácido Martínez.—Haro.
275 Victoria Navarro.—Valdemoro.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que se han podido entregarse á los destinatarios.

DIA 12.

Table with columns: Asociación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. San Juan de Luz, Pedro Otaño... Jacometrezo, 63.

Madrid 12 de Agosto de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Intendencia militar de las Provincias Vascongadas.

El Intendente militar del distrito de las Provincias Vascongadas hace saber que, según lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar en 21 de Junio último, deberá contratarse por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro á precios fijos de las raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia-civil estantes y transeúntes en los puntos que se mencionan por segunda pública y simultánea licitación que, al no haber producido resultado la primera, tendrá lugar los días que se expresan, á las horas que se marcan, en los estrados de esta Intendencia militar, y ante el Comisario de Guerra, Inspector de provisiones de la provincia respectiva, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las expresadas dependencias, precios límites que se publicarán oportunamente, y modelo de proposición que al final se expresa.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en este servicio presenten en papel del sello correspondiente sus proposiciones en pliegos cerrados; en el concepto de que los proponentes han de hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, el cual será desde luego obligatorio y ejecutivo cuando recaiga la aprobación superior.

Vitoria 8 de Agosto de 1879.—José G. del Campo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de tal clase, número..., expedida en... de tal mes de 187..., en tal punto, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en tal pueblo, ofrece verificar dicho servicio á los precios de tanto ración de pan de 70 decágramos (en letra), tantas pesetas y tantos céntimos ración de cebada, y tanto el quintal métrico de paja; y en garantía de su proposición acompaña el documento de tantas pesetas, que acredita haber hecho el depósito prevenido en la Caja sucursal de tal provincia.

Relación que manifiesta los puntos, día y hora en que se han de verificar las segundas subastas para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeúntes durante el año agrícola venidero que dará principio en 1.º de Octubre próximo.

PROVINCIA DE ALAVA.

En Leguardia el día 21 de Agosto, á las diez de la mañana.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

En Telosa el día 21 de id., á las diez y cuarto de la mañana.

En Oñate el día 21 de id., á las diez y media de la mañana.

En Piacencia el día 21 de id., á las diez y tres cuartos de la mañana.

En Vergara el día 21 de id., á las once de la mañana.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

En Orduña el día 21 de id., á las once y cuarto de la mañana.

En Villaro el día 21 de id., á las once y media de la mañana.

En Ochandiano el día 21 de id., á las once y tres cuartos de la mañana.

En Elorrio el día 21 de id., á las doce de la mañana.

En Marquina el día 21 de id., á la una y media de la tarde.

En Portugalete el día 21 de id., á la una y tres cuartos de la tarde.

En Valmaseda el día 21 de id., á las dos de la tarde.

Vitoria 8 de Agosto de 1879.—El Comisario de Guerra, Secretario, Inocencio Paz.

Junta facultativo-económica del Parque de Artillería de Vitoria.

Debiéndose celebrar el día 31 del mes actual segunda subasta pública para vender 253 kilogramos 995 gramos de acero, al precio de 20 céntimos de peseta el kilogramo; 129 id. 855 idem de cuero, al id. de 25 id. id. id.; 469 id. 430 id. de hierro forjado, al id. de 40 id. id. id.; 806 id. de hierro fundido, al id. de 0'5 id. id. id. id.; 370 id. 175 id. de latón, al id. de 85 id. de id. el id.; 4.999 id. 900 id. de plomo, al id. de 28 id. de id. el id.; 278 id. 285 id. de trapo, al id. de 0'5 id. de id. el id.; 61 idem 680 id. de zinc, al id. de 20 id. de id. el id.; según orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 5 de Junio último, y por no haber tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que esta tendrá lugar á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Director de este establecimiento, ante esta Junta. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados 10 minutos ántes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas de la cédula personal del proponente, y del documento que acredite haber hecho en la Caja del Parque ó en la sucursal de Depósitos de esta provincia el 3 por 100 del valor de los materiales enajenables.

El pliego de condiciones y los artículos que se venden estarán de manifiesto en este establecimiento todos los días laborables, de ocho á doce de la mañana y de una á cinco de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el modelo que se estampa á continuación.

Vitoria 9 de Agosto de 1879.—Por acuerdo de la Junta, el Capitán del Detall, Eduardo Perez.—V. E.—El Coronel, Teniente Coronel, Director, José Guerrero.

Modelo que se cita.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio inserto en el núm.... del Boletín oficial de esta provincia, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la venta (de materiales que desea de los arriba expresados) en pública subasta que ha de celebrarse en el Parque de Artillería de Vitoria, se compromete á satisfacer (por lo que sea) la cantidad de tanto (en pesetas, expresándolo en letra, sin emiendas ni raspaduras) por kilóg. ramo, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Burgos.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Ramales, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 30 de Mayo de 1879.—El Secretario de Gobierno, Remigio Gil Muñoz.

Madrid.

Copia certificada.—Sentencia núm. 14.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Febrero de 1879:

Vistos los autos que ante Nos penden, reñitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Toledo, y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Angel Calvo, en nombre de D. Manuel Safont y Lluch, como heredero y testamento de su hermano D. Jaime, demandante, y de la otra el Procurador D. José María Aguirre, en nombre de D. Valentin Brisvoine, como cesionario de D. Ricardo Enrique Wenpert, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Eusebio Loaisa, demandados, sobre tercera de dominio á ciertos bienes, en cuyos autos ha sido Ponente el Magistrado D. José de Garnica:

Aceptando los resultandos y los considerandos, excepto el penúltimo, que contiene la sentencia apelada que el Juez de primera instancia de Toledo dictó en 23 de Mayo del año último, cuya revocación ha solicitado el apelante D. Manuel Safont, y la confirmación con las costas el apelado D. Valentin Briavoine;

Y considerando que aun cuando no se ha probado la entrega por la Sociedad á D. Jaime Safont de las láminas de las 300 acciones que este tenía que percibir en cambio de sus propiedades aportadas á aquella, lo está sí que le fueron reconocidos y ejerció los derechos sociales correspondientes á las minas, que es lo esencial, cediendo 25 acciones á su hermano D. Manuel, hoy su sucesor en este litigio, y haciéndose representar por el resto hasta las 300 en las juntas de accionistas;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la mencionada sentencia, por la que, declarando no haber lugar á la demanda de tercera de dominio deducida por D. Jaime Safont y continuada por su heredero D. Manuel Safont, se absuelve de ella á los demandados D. Valentin Briavoine en concepto de cesionario de los derechos de D. Enrique Ricardo Wenpert, y á D. Eusebio Loaisa como ejecutado y administrador gerente de la Sociedad comanditaria Herretería de San José; entendiéndosealzada la suspensión de la vía de apremio en los autos ejecutivos pendientes, sin hacer especial condenación de las costas de la primera instancia.

Y notifíquese y publíquese esta sentencia en la forma que previene el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Patricio Gonzalez.—Joaquin María Lopez é Ibañez.—Luis de Entrambasaguas.—Manuel Angel Gonzalez.—José de Garnica.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José de Garnica, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia, y Juez Ponente en estos autos, estando la misma celebrándola pública en Madrid á 3 de Febrero de 1879, de que certifico.—En virtud de habilitación, Claudio Garrido.

Es copia de sus originales, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Y para que conste é insertar en la GACETA oficial de esta Corte, pongo la presente en tres fojas del sello 7.º, señaladas las primeras de cada pliego con los números 163.471 y 72, que firmo en Madrid á 7 de Agosto de 1879.—Por habilitación, Claudio Garrido.

X—195

En el Juzgado de primera instancia de Getafe se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas

al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Madrid 6 de Agosto de 1879.—Segundo de la Hoz.

Oviedo.

En el Juzgado de primera instancia de Luarca se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los que aspiren á obtenerla con carácter de habilitados presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Oviedo 7 de Julio de 1879.—El Secretario de gobierno, Ricardo Gallego.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alhama.

D. Guillermo de la Escosura y Giner, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 20 días á Doña Agustina Panader y Pas, cuyo domicilio se ignora, la cual se halla procesada por estafas que cometió á nombre de la Asociación de la Cruz Roja, en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, para que comparezca á este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la referida causa; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 8 de Julio de 1879.—Guillermo de la Escosura.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martín.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Catalá Pastor, licenciado del cuerpo de Carabineros, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 días á responder de los cargos que le resultan en causa sobre robo de efectos á Andrés Carbailar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades y dependientes del orden judicial procedan á la busca y captura del Juan Catalá Pastor, el cual es de estatura regular, algo cargado de espaldas, cara afeitada, color moreno, pelo largo negro y peinado con la raya al lado izquierdo, frente espaciosa con grandes entradas, y de unos 40 años de edad, vistiendo traje de lana color ceniza, alpargata de cara estrecha con cinta negra y sombrero hongo, presentándolo en este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Alicante á 30 de Junio de 1879.—José María Lopez.—De orden de S. S., Primitivo Perez.

Almansa.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al hijo mayor de Rafael Avellanó Vicente, alias Rata, y á un sobrino del mismo y de la misma edad que el hijo, vecinos de Cañete, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra el Rafael y otro sobre hurto de esparto; apercibidos que trascurrido dicho término, que se contará desde la inserción en la GACETA, sin realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa á 18 de Junio de 1879.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Martín Mancebo.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco Medina Lopez y Pascual Zorua Jimenez para que designen Procurador y Abogado que les defiendan en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conduccion ante este Juzgado de dichos procesados.

Dado en Almansa á 30 de Junio de 1879.—Eugenio Vidal.—Por mandado de S. S., Francisco Moreno.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Francisco Medina Lopez á fin de recibirle declaración en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Almansa á 30 de Junio de 1879.—Eugenio Vidal.—Por mandado de S. S., Francisco Moreno.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo

y por la actuación del fedatario se sigue causa criminal de oficio sobre hallazgo de un cadáver en las aguas del Guadalquivir, por bajo del puente de esta ciudad, en la noche del 27 de Abril último; en cuya causa he acordado publicar el presente con las señas personales y ropas que vestió dicho cadáver, para que los parientes más próximos, que al identificar las señas pudieran conocerlo, se presenten en este Juzgado á prestar declaración y ofreceres la causa.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Dado en Andújar á 20 de Abril de 1879.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

Señas del cadáver hallado.

Un hombre de estatura regular, algo grueso, barba no muy poblada, de unos 34 años de edad; y usaba chaqueta de paño oscuro, chaleco de id. negro, pantalón de tela azul de algodón, camisa blanca con listitas encarnadas, medias blancas y alpargatas de gaita.

Arco de la Frontera.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arco de la Frontera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Antonio Roman Avila, alias el Gato, natural y vecino que fué de la villa de Villamartin, perteneciente á este partido judicial, para que en dicho plazo se presenten en este Juzgado á usar del derecho que los asista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arco á 17 de Junio de 1879.—Juan Ricoy.—Por su mandado, José M. Pacheco.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á ser declarados herederos de María Noguerales y Noguerales, hija de Eladio y de María, casada que era, sin hijos, con Aquilino Alonso cuando falleció en Bañuelos, pueblo de este partido, de donde era vecina, el día 25 de Setiembre de 1878, á la edad de 22 años, sin disposición testamentaria, para que en término de 30 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan á deducirlo en este Juzgado con los documentos que justifiquen su acción en los autos que por la Escribanía del actuario se instruyen á instancia de Manuel Noguerales Carrasco, tío de la María, para que se le declare heredero abintestato; apercibidos que de no comparecer en forma se les seguirá perjuicio.

Dado en Atienza á 23 de Junio de 1879.—José Olmedilla.—De orden de S. S., José Giner.

Baeza.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Santiago Vicaria, natural de Andújar, vecino de Jaen, hijo de Pedro y Rosario, castellano nuevo, herrero, de 35 años, casado, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado para prestar cierta declaración en causa que sigo contra Ruperto Ochoa sobre falso testimonio; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, cuyo término principiará á correr desde la inserción de este edicto en la GACETA; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 8 de Julio de 1879.—Manuel Poves y Becerra.—Por su mandado, Francisco Garcia.

Balaguer.

D. Florentino Velasco y Zárate, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Serentill, labrador, vecino de Monsonis, de este partido judicial y provincia de Lérida, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 15 días siguientes á la publicación del presente comparezca en este Juzgado al efecto de recibirle declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por tanto encargo á todos los agentes de la policía judicial y demás Autoridades le manden comparecer para dicho objeto.

Dado en Balaguer á 25 de Junio de 1879.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Antonio Cortazar, Escribano.

D. Florentino Velasco y Zárate, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Medel Solsona, estudiante en medicina y publicista, natural de Castelló de Parfana y vecino de esta, soltero, de edad de 21 años, estatura alta, color pálido aceitunado, pelo negro, ojos negros, barba creciente, cara redonda, nariz roma, y anda un poquito cojo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de seis días siguientes á la publicación del presente comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al efecto de evacuar el traslado del escrito de calificación del acusador privado por medio de Abogado y Procurador en la causa que contra dicho Medel se sigue en este Juzgado por injurias graves hechas por escrito y con publicidad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por tanto encargo á todos los agentes de la policía judicial y demás Autoridades le manden comparecer y le conduzcan ante este Juzgado para dicho objeto.

Dado en Balaguer á 27 de Junio de 1879.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Antonio Cortazar, Escribano.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia de distrito de San Beltrán.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mr. Charles Mayordomo, conocido por Rober Pierrera, de estatura baja, barba poblada y negra, grueso, algo abultado de vientre, de 46 años de edad; viste sombrero hongo de castor, sobretodo color oscuro, pantalón y chaleco del mismo color, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en el término de 40 días en la audiencia del Juzgado, sito en los bajos de la cárcel; parándole, caso contrario, el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes constitucionales, Jefes de los puestos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion al referido Mr. Charles Mayordomo, conocido por Rober Pierrera.

Barcelona 11 de Junio de 1879.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. José Perez, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas son estatura alta, pelo y barba castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, como de 30 á 32 años, corredor, y vestía ropa oscura, y cuyo paradero y demás señas personales se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue por el delito de estafa.

Cádiz 24 de Junio de 1879.—José Penichet y Calimano.—Por Ruiz Quintana, Francisco Camacho, Escribano.

Cañete.

D. Julian Sanz Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dionisio Salinas, natural y vecino de Salinas del Manzano, casado, labrador, de 40 años de edad, á fin de que en el preciso término de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa sobre disparos de arma de fuego.

Dado en Cañete á 23 de Junio de 1879.—Julian Sanz.—Por su mandado, Santiago Lopez.

D. Julian Sanz y Martínez, Juez de primera instancia de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Martínez, vecino de Chelva, tratante en maderas y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días siguientes al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que se sigue sobre incendio de maderas en el sitio del P. Ujeal, del término de Huéltamo y márgenes del río Ujeal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 20 de Junio de 1879.—Julian Sanz.—Por su mandado, Francisco Garcia.

Cartagena.

D. Leandro Madrid y Martínez, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Zuñillaga Martínez, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo sobre homicidio de Francisco Hernandez Gilabert.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dado en Cartagena á 25 de Junio de 1879.—Leandro Madrid.—Por su mandado, Manuel Belda.

Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martínez, Jefe de segunda clase de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Escudero, vecino que ha sido de Huerta Pelayo, y últimamente de Ciruelos, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á declarar en causa pendiente en el mismo sobre robo que denunció su hermano Antonio Escudero; pues así lo tengo mandado.

Dado en Cifuentes á 20 de Junio de 1879.—Ramon Revest.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

Cogolludo.

D. Fernando del Rio y Abasolo, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Hilario Cortés y Martínez, alias Pelotas, natural de Montoro, provincia de Córdoba, casado, costero y esquilador, de 31 años de edad, Dolores Cortés y Martínez, casada, de 34 años, vecina

Dados ambos, según parece, en Madrid, calle del Arroyo de Embajadores, núm. 23, cuarto bajo; Juan José Cortés y García, natural de Bujalance, casado, cesterero, de 70 años de edad; vecindado en dicha Corte, calle de Cambroeras, número 6, cuarto bajo, y Martín Salazar Amaya, de 42 años, casado, de oficio cambiante, y en el mismo domicilio que los dos primeros, á fin de que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado para ampliar la declaración que tienen prestada en la causa que en el mismo se sigue con motivo de los sucesos que tuvieron lugar en el pueblo de Bodigano la tarde del 30 de Setiembre del año último; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 25 de Junio de 1879.—Fernando del Rio.—Alejandro Santos.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Anselmo Gomez Aparicio, viudo y vecino de San Lorenzo; llamando á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; pues así lo he acordado en los autos de abintestato que penden por fallecimiento de aquel.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Junio de 1879.—Fernando de Heredia.—Por su mandado, Valentín Ugalde. —P

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se llama á Manuel del Barrio Benito, natural y vecino de Onjana, provincia de Segovia, casado, labrador, de 48 años, pastor que ha sido en el pueblo de Navalquejigo de Antonio Gonzalez, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle una declaración en causa que se instruye con motivo de haber hallado en su poder un poco de carne asada y lana.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Junio de 1879.—Fernando de Heredia.—Por su mandado, Valentín Ugalde.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Cipriano Vidal, cuya vecindad y paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado con el fin de rendir la oportuna declaración en causa que se le sigue por suscripción de efectos de la casa denominada de la Zarzuela, término de Collado Mediano.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho Cipriano.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Julio de 1879.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S., Valentín Ugalde.

Córdoba.—Derecha.

D. José González Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que á las doce de la mañana del 19 de Julio próximo venidero, y en la sala-audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la junta de acreedores para el nombramiento de síndicos en el concurso de los Sres. Almaraz hermanos, de esta ciudad; y para que conste, á los efectos oportunos, se publica el presente; previniéndose que sólo podrán concurrir á la junta aquellos que hayan presentado ó presenten en el acto los títulos justificativos de sus créditos, según se previene en el art. 544 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba 26 de Junio de 1879.—José González Perez.—Por mandado de S. S., Manuel Montes. —P

Dolores.

D. Andrés Aragonés y Gil, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de este día, se cita, llama y emplaza al conocido por Tono Febe, de esta vecindad, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de indagar en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Antonio Febes, vecino de Elche; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 8 de Julio de 1879.—Andrés Aragonés y Gil.—Enrique Tormo, Secretario.

Garcin.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Bermudez Roman, natural y vecino de Buzarrabá, guarda rural que fué de aquel Municipio, de estatura mediana, quebrado de color, cabello entrecano y de edad como de 50 años, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á oír el auto de prisión decretado en su contra, y defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de José Ruiz Perez, su convecino; que si lo hiciere será oído, y en otro caso se continuará el proceso en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la

busca, captura y remisión á estas cárceles del Miguel Bermudez Roman.

Dado en Garcin á 22 de Junio de 1879.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por su mandado, Teodoro Molina.

Gatafe.

D. Florencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia del partido de Gatafe.

Por el presente único edicto se cita y llama á un tal Felipe Lego, que se dice ser vecino de la ciudad de Toledo, el cual estaba de limpiador en Carabanchel Alto en el verano del año 1873, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue por lesiones á José Gomez; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Gatafe á 16 de Junio de 1879.—Florencio Ferrandez.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Fernando de Lavalley y Rodriguez de Vera, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente y segunda vez se hace saber á D. Juan García Palencia y D. Francisco Asís del Campo, sus representantes y cauce-habientes legítimos, y á todos los que por cualquier concepto se crean con derecho ó pretendan tenerlo para reclamar y obtener del Estado ó de la Nación las indemnizaciones que se adeuden á D. Leon María de Pinedo por no haberse devuelto el precio desembolsado ni la suerte de 42 y cuarta aranzadas de tierra con 1.548 olivos en el pago de Cuartillo de este término, que el D. Juan García Palencia remató por su encargo el 3 de Octubre de 1822 ante la Comisión de Rentas de este distrito, y que en 1823 recuperó la comunidad de M. censuarios descaídos de esta población; y que por el Procurador D. Joaquín María Aguado, en nombre de D. Salvador de María Joaquina del Campo y Pinedo, ha presentado demanda en juicio ordinario contra aquellos sobre que se les declara con derecho exclusivo á pretender las indicadas indemnizaciones, y en proveído de 12 de Julio último se les ha conferido traslado á dichos demandados para que dentro de 15 días improrrogables comparezcan á contestar dicha demanda.

En su virtud, y no habiendo comparecido dichos demandados, se les cita y emplaza nuevamente por medio de este edicto en razón de ignorarse sus paraderos á fin de que puedan comparecer por medio de Procurador en el término de ocho días hábiles; pues de lo contrario se procederá á lo que en derecho corresponde, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Jerez de la Frontera á 15 de Agosto de 1879.—Fernando de Lavalley.—Por el Sr. Pau, Licenciado Nicomedes Baro. X—198

La Roda.

D. Pascual Ibañez y P. Alao, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Peinado y Peinado, vecino de Minaya, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle una declaración en la causa criminal que en el mismo se sigue sobre haber vendido Pablo Torres Moya, vecino de dicha villa de Minaya, ciertos bienes que se habían puesto á su disposición en clase de depósito.

Dado en La Roda á 28 de Junio de 1879.—Por mandado de S. S., Inocencio Marú.

Loja.

D. Nicolás Riobó y Sotomayor, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fé que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue causa criminal de oficio con motivo á las lesiones que produjeron la muerte de José Morales Paneque, natural que fué de Archidona, de esta vecindad, cuya causa se ha mandado ofrecer á los hijos del finado en providencia de 7 del actual; y en su virtud expido el presente, ofreciendo la mencionada causa á dichos interesados para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á usar de su derecho ante este referido Juzgado; prevenidos que no verificándolo se tendrá por renunciada su acción.

Dado en Loja á 8 de Julio de 1879.—Nicolás Riobó.

Llerena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el expediente que ha promovido Doña Patricia Escol para que se le devuelva la fianza que prestó su difunto esposo D. Eugenio Ramon Page, Registrador de la propiedad de este partido, he dispuesto se publique el presente tercer edicto á fin de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra dicha fianza lo verifiquen dentro del plazo legal; pues pasado el mismo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Llerena y Junio 25 de 1879.—Manuel Golluri.—Por su mandado, Luis Fernandez.

Madrid.—Congreso.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso, se cita á un sujeto, al parecer trapero ó preñero, alto, grueso, de unos 30 años, con sombrero hongo y blusa, que en la madrugada del 22 de Junio último pasó por la calle de la Visitación, cruzándose con dos jóvenes cerca de la casa núm. 5 de dicha calle, para que en el

término de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa por robo frustrado de una silla.

Madrid 8 de Julio de 1879.—El Escribano, Eusebio Arizmendi.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longuá y Moipeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma capital, se cita á Eustaquio Sanchez, que ha expresado vivir en la calle de la Colegista, núm. 43, buhardilla, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de ser reconocido por los Médicos forenses y declarar en causa criminal; apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1879.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Málaga.—Alameda.

D. Enrique Llovet Ramirez, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino de primera instancia de este partido etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor del hurto de un reloj á Manuel Martínez Castilla la mañana del día 12 del actual en la calle Nueva, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta plaza á responder de los cargos que contra el mismo resultan; siendo las señas del referido hombre alto, moreno, con patillas, pantalón azul y chaqueta negra.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero del indicado hombre procedan á su detención, conduciéndole á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 17 de Junio de 1879.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Mora de Rubielos.

D. Miguel María Rives, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Martín, vecino que fué de Albetosa, para que en el término de 10 días, que principiarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Zaragoza y de esta provincia de Teruel, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruye contra Ramon Fuertes y otros sobre robo en la villa de Rubielos, con ocasión del que resultó triple homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Mora 28 de Junio de 1879.—Miguel María Rives.—Por su mandado, Cristóbal Benages.

Motilla del Palancar.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á un hombre tratante en ganados, buen mozo, que viste pantalón y chaqueta de paño, faja encarnada y sombrero hongo de anchas alas, que llevaba una jaca cuando pasó cerca del puente de Contreras, por la carretera de Valencia, término de Minglanilla, en la tarde del día 5 del actual, como á las cinco de la misma, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que en esta causa le resultan dentro del término de 15 días de su inserción; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motilla del Palancar á 29 de Junio de 1879.—Francisco Alted.—Por su mandado, Ruperto Moreno.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente se cita y llama á Juan Rivas y Bassols, trajinero, vecino que fué últimamente de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, sin que consten otros datos, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para serle recibida declaración en méritos de causa criminal que se sigue en este mismo Juzgado sobre denuncia puesta por D. Pedro Basil contra D. Pedro Genis, ó bien manifieste su residencia actual á la Autoridad más próxima; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho en caso contrario.

Dado en Olot á 28 de Junio de 1879.—Félix Arias.—Por su mandado, Mariano Bassols.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al llamado Gregorio Lluca y Saqué, vecino del pueblo de Llores, de unos 22 años de edad, estatura regular, blanco de cara, barba clara naciente, delgado; vestía gorra-cachucha, blusa azul, chaleco y pantalón de lana, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para serle recibida declaración en causa criminal que contra el mismo se está instruyendo sobre hurto de 45 duros á A. Lejo Simon Rovira, vecino de Maya, y defenderse de los cargos que de la misma le resultan; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades civiles y militares

y agentes de la policía se sirvan dar las oportunas órdenes para la busca y captura del nombrado Gregorio Lluac y Saqué, y su conducción con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado, si fuere habido.

Dado en Olot á 5 de Julio de 1879.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maymó, Escribano.

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan José Bejarano Montañez, alias Niní, de esta naturaleza y vecindad, de 23 años de edad, de estatura regular, delgado, sin patilla ni bigote, picado de viruelas, moreno, y viste pantalon de lana color de café á rayas y sombrero hongo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 dias se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él y otro se sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detencion de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Osuna á 28 de Junio de 1879.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por su mandado, José Cantos.

Pontevedra.

D. Francisco Arias Carvajal, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por medio del presente edicto se anuncia la declaracion de concurso necesario de D. Cristóbal Nomdedeu y Dotres, vecino de esta poblacion y comerciante de quincalla, y se llama á los acreedores de dicho concursado á fin de que se presenten dentro de 20 dias con los títulos justificativos de su crédito á este Juzgado.

Pontevedra 10 de Junio de 1879.—Francisco Arias Carvajal.—Valentin García. —P

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Por la presente, y en méritos de causa criminal sobre robo de la tapa del cocon con su cruz en la iglesia de San Juan de las Abadesas contra Francisco Güel y Trasil, se cita á Julio Güel, á su esposa y dos hermanos de esta llamados Tonet y Juan, que han tenido su domicilio en el pasaje de Cabrinety, de San Martin de Provencals, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de nueve dias, á fin de recibirles declaracion en la causa arriba citada; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del término fijado les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dada en Puigcerdá á 19 de Junio de 1879.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., Francisco de B. Vicens.

Quiroga.

D. Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia de la villa y partido de Quiroga.

Por el presente tercer edicto hago saber que por consecuencia de exhorto recibido del Sr. Juez de primera instancia de San Isidoro de Holguin D. Eligio Colás, se anuncia el fallecimiento intestado del Alférez del batallon cazadores voluntarios de Matanzas (isla de Cuba) D. Isidoro Rodríguez Márcos, hijo de D. Manuel y Doña María, natural de Vilar de Mondele, en este distrito municipal, soltero, de 40 años y 24 dias, el cual tuvo lugar en el poblado de San Andrés, correspondiente al partido de Guanazíabo, en la expresada jurisdiccion de Holguin, el dia 26 de Enero de 1875, á cuyo efecto se cita y llama por término de seis meses á las personas que se consideren con derecho á la herencia del expresado Alférez D. Isidoro Rodríguez Márcos para que comparezcan en el juicio de abintestato que en dicho Juzgado se tramita, por sí ó con poder en forma, con los documentos justificativos al efecto, á ejercitar el de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado por providencia dictada para cumplimiento del repetido exhorto.

Dado en Quiroga á 1.º de Julio de 1879.—Angel Torres.—El Escribano, Matias Lopez Font. —P

Salamanca.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de Salamanca.

Hago saber que el dia 4 del actual, y en el sitio de los Linares, término de Miranda de Aran, se halló el cadáver de un hombre á quien no ha podido identificarse, ni pueden darse más señas que las de tener estatura regular, estar vestido como de gallego, pantalon blanco de lienzo, calzoncillos de id., cholas ó zapatos de madera, otros zapatos de vaqueta, sombrero de paja, camisa y chaleco en muy mal estado, y en uno de los bolsillos de aquel tenia una navaja pequeña y un librito de fumar; llevaba un costal muy viejo con dos pequeños trozos de cordel, un martillo pequeño con mango, una cencerrija, una correa de vaqueta, unas cuantas tachuelas, pipas de calabaza, unos pequeños trapos, unas hebras de hilo y una manta negra de trapos, una calabacita y un pelo ó báculo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para si puede venirse en conocimiento de quien fuera dicho hombre.

Salamanca 8 de Julio de 1879.—Nicomedes de Urdangarin.—Julian Mancebo.

Santa Coloma de Farnés.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policía judicial de la Nacion hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo por falsificacion de cédulas personales y otros documentos públicos, he dictado auto declarando procesado á D. Antonio Canals, Secretario que fué del pueblo de Espinalvas, del cual era vecino, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; acordando además en providencia de este dia sea llamado y buscado por requisitorias, fijándole el término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades y agentes arriba indicados procedan á la busca y captura de dicho reo á los fines precitados.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 14 de Mayo de 1879.—Ceferino Gutierrez.—Por disposicion de S. S., Joaquin Barril, y Morales, Secretario.

Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente edicto y término de 10 dias, á contar desde el de su publicacion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Máximo Rodríguez Yagüe, de 14 años de edad, hijo de Pedro y Basilia, natural y domiciliado últimamente en La Losa, soltero, pastor, para que se presente ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida de oficio á dicho sujeto y otro por hurto de unos zapatos; prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca, captura y conduccion de expresado sujeto á disposicion de este Juzgado para que cumpla con lo resuelto por S. E. en el Tribunal superior en la citada causa.

Dado en Segovia á 28 de Junio de 1879.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S., Gregorio Martin y Rodríguez.

Sequeros.

D. Joaquin de Hysern y Palmero, Juez de primera instancia de Sequeros y su partido.

Por la presente primera y única requisitoria se cita á Manuel Martínez Mancebo, natural de Alberca, y que se dice trabajando en tierra de Salamanca, para que en término de 10 dias siguientes al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa por homicidio de Manuel García, de dicho Alberca.

Dada en Sequeros á 8 de Julio de 1879.—Joaquin de Hysern.—Por su mandado, Juan Vicente Martin.

Sevilla.—Magdalena.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á Dolores Torres Ramos, de esta vecindad, que tuvo tienda de gorras en la plaza del Pan, para que en el término de 10 dias se presente en los estrados de este Juzgado, situado Teodosio, 14, á ser requerida al pago de las costas en que ha sido condenada por el Tribunal Supremo en el recurso que por infraccion de ley interpuso en la causa que se siguió en este Juzgado contra D. Cesáreo Baldomero Rodríguez por homicidio; haciéndole presente que dicho término empieza á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 20 de Junio de 1879.—El actuario, por mi compañero Vera, Félix Gonzalez.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido etc.

En virtud del presente y por término de 20 dias, que empezará á contarse desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á María de la Paz Nava y Eusebia Gonzalez, sin que conste otras circunstancias, para que en dicho término se presenten en este Juzgado, calle de Teodosio, núm. 14, para la práctica de una diligencia judicial en causa que contra las mismas sigo por insultos; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de las referidas, poniéndolas en la cárcel pública á mi disposicion.

Dado en Sevilla á 30 de Junio de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutierrez.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido etc.

En virtud de la presente y por término de 20 dias, que empezará á contarse desde la insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Camino y Lopez, natural de Constantina y de esta vecindad, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, albañil, de 47 años, sin instruccion, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barbampil-

ño; viste pantalon y blusa azul, para que en dicho término se presente en este Juzgado, calle de Teodosio, núm. 14, para hacerle cierta notificacion en causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y conseguida que sea se ponga en la cárcel pública de este partido á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 30 de Junio de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutierrez.

Sevilla.—Salvador.

D. José Losada y Losada, Juez municipal del distrito del Salvador de esta capital, é interino de primera instancia del mismo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Garcia Dominguez, de esta naturaleza y vecindad, marinero y de 49 años, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en causa por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 28 de Junio de 1879.—José Losada y Losada.—El actuario, Licenciado Antonio Carro.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplazo por un solo pregon, edicto, término de 10 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, al D. Antonio Mallorga que, como elector con domicilio en la Cuna, núm. 10, suscribió lista por duplicado para el nombramiento de interventores en las pasadas elecciones á Cortes, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por abusos electorales; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentacion ó encuentro le hagan entender esta llamamiento, y lo comparezcan en este Tribunal con las formalidades debidas, pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla y Julio 1.º de 1879.—Joaquin Giron.—El actuario, M. de J. Miguel.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Llamas Cabezas, cuyas demas circunstancias y señas personales se expresan á continuacion, para que en el término de 20 dias comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á prestar declaracion inquisitiva y sustanciar la causa que contra el mismo se instruye por rapto y tentativa de violacion á la menor Dolores Villar Gonzalez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para su busca; y habido que sea lo remitan por tránsitos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad.

Sevilla 1.º de Julio de 1879.—Joaquin Giron.—El actuario, Manuel Carrion.

Señas del procesado.

Estatura regular, barba poca, color moreno; y viste pantalon y blusa de lienzo azul y gorra; natural de Osuna, vecino de esta ciudad, soltero, y de 24 á 25 años de edad.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Sebastian Jimenez Blanco, vecino que fué de esta ciudad en la calle Lira, de ocupacion sastre y de 21 años de edad, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la calle Harinas, 14, á dar sus descargos en la causa que me encuentro instruyendo por sustraccion de unos autos; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieren noticias del actual paradero de D. Sebastian Jimenez Blanco á que ordenen su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 2 de Julio de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, José Maria Lastrucci.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del infrascrito se instruye sumaria en causa criminal de oficio por el delito de hurto de varias prendas de ropa á María Nieto, de esta vecindad, cuyo hecho se cometió el dia 30 de Noviembre último en el callejon de las Becas de esta ciudad; en cuyo procedimiento, por pro-

videncia de este día, he mandado llamar por medio de la presente y otras de igual tenor al nombrado Manuel, que se dice vivir en el barrio de San Roque, joven y vendedor ambulante de pasas, y á un chalan de prendas que vende en la feria del Boquete, alto, delgado y con bigote casi cano, presuntos autores del expresado delito de hurto, para que en el preciso término de 12 días comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar declaración inquisitiva; apercibidos que pasado dicho término sin verificar su presentacion, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sevilla á 21 de Junio de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

Sort.

D. Emilio Fernandez Carranza, Juez de primera instancia de la villa de Sort y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los herederos y sucesores de Juan Gros, vecino que fué de Valencia de Aneo, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles entrega de los bienes que fueron embargados al expresado Juan Gros, difunto; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sort á 27 de Junio de 1879.—Emilio Fernandez Carranza.—José Duat, Escribano. —P

Sos.

En el expediente de responsabilidades civiles procedente de causa que se instruye en este Juzgado contra Celestino Ruiz sobre homicidio de Cecilio Matute Jimenez, se encuentra el auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del partido con fecha 28 de Mayo último, que dice así en la parte necesaria:

«Auto.—Hágase saber al procesado que preste fianza en cantidad de 3.000 pesetas que aseguren las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes; y de no prestarla en el día siguiente al de la notificacion del presente auto, procédase al embargo de sus bienes suficientes á cubrir dicha suma, formándose al efecto la oportuna pieza separada.»

En su virtud, y no habiéndose podido notificar el auto preinserto á Celestino Ruiz por haberse ausentado, ignorarse su paradero y no tener domicilio conocido, se extiende la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en Sos á 28 de Junio de 1879.—El Escribano, Antonio Sanz.

Tafalla.

D. Tomás Forcen, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Vicente Viana, soltero, expósito, procedente de la Casa de Maternidad de Pamplona, residente en esta ciudad, de 12 años de edad y ausente en la actualidad, procesado por hurto de un cordero, para que en el término de 20 días, contados desde que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; pues si compareciese se le administrará justicia, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes del orden judicial que en caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado.

No se insertan otras señas del predicho Vicente Viana porque no se conocen.

Tafalla 29 de Junio de 1879.—Tomás Forcen.—Por su mandado, Pedro Anez.

Tarancon.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hilario Estechea Fernandez, vecino de Colmenar de Oreja, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia de Cuenca y aquella, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 30 de Junio de 1879.—Luis Martinez Corcin.—Por su mandado, Ramon del Campo.

Tarragona.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de D. Saturnino Vilar y Calderon, hijo de Martin y de Antonia, natural de Coruña, soltero, de 58 años de edad, Director que ha sido de la sucursal del Banco de España en esta capital; y obtenida, disponer su conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otros instruyo sobre malversacion de caudales públicos por inhibicion del Juzgado de Reus que conoca de la misma, y contra el cual se ha decretado de nuevo la prision.

Al propio tiempo, y por medio de la presente se cita y llama al expresado D. Saturnino Vilar y Calderon para que dentro del término de 15 días siguientes al de la publicacion en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á los

finos indicados; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 4 de Julio de 1879.—Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José María Salvany, Escribano.

Tordesillas.

D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que habiéndose desempeñado por D. Carlos Accino el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en los meses de Junio á Octubre de 1876, y deseando obtener la devolucion de la fianza que para ello prestó, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 306 de la ley hipotecaria y 277 del reglamento general para su ejecucion, he acordado, á peticion de aquel, se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, de oficio, con arreglo á la Real orden de 29 de Diciembre último, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador interino.

Tordesillas 30 de Junio de 1879.—Luis del Castillo.—Ildefonso Ferrin.

Totana.

D. Vicente Ibañez y Ferrando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Pedro Navarro Saez, natural de esta villa, vecino que fué últimamente en la ciudad de Cienfuegos, de la Habana, y segundo Practicante del regimiento infantería de Marina, primer batallon, á fin de que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado todos los que se crean con derecho á heredarle, y acreditando en debida forma su correspondiente personalidad.

Dado en Totana á 4 de Julio de 1879.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marin Tomás. —P

Valencia.—Mar.

D. Vicente Cremades Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama á María Gracia Floj y Lázaro, conocida por Ignacia Lázaro, de 53 años, soltera, natural de Segorbe, vecina de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado ó designe el punto de su residencia á fin de notificarle la sentencia de la Superioridad en la causa sobre hurto contra la misma y Silvina Caba.

Valencia 28 de Junio de 1879.—Vicente Cremades.—Licenciado Miguel Tarin.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á Eris Hendris Alefelt, vecino de Copenhague (Dinamarca), de oficio fabricante de velas de buques, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que estoy instruyendo sobre lesion á su hijo Eris Hendris Alefelt Bagge; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 8 de Julio de 1879.—Vicente Cremades.—Por mandado de S. S., Jorge Manuel Peral.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se cita y llama á Isidro Herrera y Ruiz, confinado que fué en el presidio de esta plaza, para que dentro del término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia; pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo contra Antonio Hernandez y otro sobre lesiones.

Valencia 30 de Junio de 1879.—Pedro María Orts.—Manuel Gonzalez.

Valladolid.—Plaza.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la mujer que con un niño de dos ó dos y medio años se hospedó en la madrugada del 3 de Junio último en la posada de los Paños de esta ciudad, á cargo de Francisco Castellanos, y que expresó llamarse María Gomez, que era natural de Salamanca y esposa de un guardia civil, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado para prestar declaracion en causa que se sigue sobre hurto de efectos en dicha posada; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á 1.º de Julio de 1879.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Valverde del Camino.

D. Andrés Batanero y Geraldó, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Jimenez Barrera, vecino de Almonte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibiéndole que

de no verificarlo se sustanciará el proceso en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 27 de Junio de 1879.—Andrés Batanero.—El actuario, Juan Ramirez Nuñez.

Verin.

D. Ramon Vidal Olivares, Juez de primera instancia de Verin y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pelaez Charro, natural y vecino de Codesal, partido judicial de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, para que en el término de 15 días comparezca en esta audiencia á fin de ofrecerle la causa que se instruye por lesiones inferidas al mismo por Manuel Acedo Crespo, su vecino; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verin á 4 de Julio de 1879.—Ramon Vidal y Olivares.—Por orden de S. S., Juan San Roman.

Villalva.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia, en comision, de la villa de Villalva y su partido, provincia de Lugo.

Por el presente segundo edicto, y en cumplimiento de lo prevenido en la última parte del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza á José Castro Cora y su hermana Cármen, esposa de Juan Bravos, vecinos que fueron hace ya muchos años de San Vicente de Ravade, en este término, y actualmente en ignorado paradero, á fin de que, toda vez han dejado trascurrir el término de nueve días que se les concedió para contestar la demanda que contra ellos y otros ha promovido María Antonia Cora Diaz, de San Cosme de Nete, sobre division de los bienes quedados por defuncion de D. Juan Cora y su esposa Doña María Diaz, lo hagan dentro de quinto día que nuevamente se les concede; y no haciéndolo se tramitará el juicio por su rebeldía con los estrados del Juzgado.

Dado en Villalva á 27 de Junio de 1879.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Andrés Olmo. —P

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia en comision de la villa de Villalva y su partido.

Por el presente edicto, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y emplaza á Josefa Maciñeira, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días comparezca á contestar la demanda ordinaria contra ella y otros promovida por Gregorio Pena Rodriguez, vecino de Santa María de Labrada, sobre division de la Insua da Cruz dos Girós; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalva á 3 de Julio de 1879.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Andrés Olmo. —P

Villena.

D. Leonardo Collado y Fernandez, Juez de primera instancia de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Gaspar Richart y Barceló, alias Boca, hijo de Miguel y Francisca, natural y vecino de Biar, casado, jornalero, de 22 años de edad, para que durante el mismo se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaida en la causa que se le ha seguido sobre hurto de frutos, y sufrir la condena que por la misma se le impone; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Richart, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Dada en Villena á 8 de Julio de 1879.—Leonardo Collado.—De orden de S. S., Joaquin Candel Perez.

Vitoria.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de testamento declarada en concurso por fallecimiento de Don Pedro Nolasco de Gosti, vecino de esta ciudad, en la junta de acreedores para el nombramiento de un síndico en reemplazo del que lo era D. Ildefonso Goya, celebrada en 26 del corriente, recayó el nombramiento en el Procurador D. Juan Antonio de Zancagarreta, representante de D. Domingo Bertran y Andreu, acreedor hipotecario, cuyo nombramiento recayó en dicho señor, en vista de lo que dispone el art. 542 en su párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haber en la junta acreedores por derecho propio ni representantes de otros que pudieran serlo.

Lo que se anuncia al público; previniéndose que se considerarán como no hechos los pagos que por cualquier concepto pertenezcan á este concurso, siempre que se hagan á otra persona que no sean los síndicos, que en la actualidad lo son los Procuradores D. Juan Felipe de Echevarría y D. Juan Antonio de Zancagarreta.

Dado en Vitoria á 30 de Junio de 1879.—José Antonio de Parada.—Por su mandado, Manuel de Pereda. —P

Yecla.

D. Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente único edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza á Romualdo Abellan Martinez, José y Antonio Dominguez Martinez, todos vecinos de Jumilla, á fin de que en el predicho término comparezcan en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que les representen y defien-

dan en causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto de esparto.

Dado en Yecla á 30 de Junio de 1879.—Nicolás Grustan.— Por su mandado, Maximiano Martínez Moragon.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Anguir Llobregat, vecino del Pinoso, para que en término de 20 dias comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le representen en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre atentado contra un agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 9 de Julio de 1879.—Nicolás Grustan.— Por su mandado, Maximiano Martínez Moragon.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Luis Ripoll y Pomares, natural de Elche, provincia de Alicante, que en union de D. Federico Volanderas forman la razon social Ripoll y compañía en esta ciudad, teniendo sus oficinas en la calle del Coso, núm. 5, no constando otras señas de dicho sujeto, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por estafa de 5.700 rs.; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Rogando á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1879.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria procedase á la busca y captura y conduccion al penal de esta ciudad al penado fugado del mismo Meliton Sierra y Arnedo, natural de Autor, en el Juzgado de Calahorra, provincia de Logroño, hijo de Manuel y Marcelina, soltero, labrador, de 23 años, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara larga, boca regular, barba naciente, color sano, de un metro 69 centímetros de estatura, sin seña particular, al que al propio tiempo se le llama para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa contra el mismo y otro sobre quebrantamiento de condena.

Dada en Zaragoza á 25 de Junio de 1879.—Antonio María Camps.—De su orden, Pablo Moya.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Joaquín N., sirviente que fué en la torre del término de las Huertas, núm. 162, para que dentro del término de ocho dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, al objeto de declarar en causa criminal; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 28 de Junio de 1879.—Mariano Sauras.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad general de Fosfatos de Cáceres.

Balance en 31 de Diciembre de 1878.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Valores mineros, Capital social, Acreedores varios, etc.

Paris 14 de Julio de 1879.—Por el Consejo de administracion, S. Morst.—L. Goyetche. X—197

Banco Hispano-Colonial.

Segun lo establecido en la condicion 3.ª de la emision de obligaciones de esta Sociedad, el dia 1.º de Setiembre próximo, y once horas de la mañana, se verificará el sorteo para la amortizacion de una serie de dichas obligaciones.

El acto será público, y tendrá lugar en esta ciudad en el domicilio social, calle Ancha, 3, principal, ante las personas que señala la escritura de 2 de Abril de 1877.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Barcelona 11 de Agosto de 1879.—El Vicegerente, P. Aleu Aranda. X

Sociedad general de crédito de la Industria minera.

El Consejo de administracion de la Sociedad general de crédito de la Industria minera tiene el honor de participar á los señores accionistas de la misma que, en conformidad del artículo 8.º de los estatutos, ha resuelto pedir un segundo dividendo pasivo parcial de 25 pesetas por accion, que tendrá que hacerse efectivo antes de un mes de la fecha en el domicilio social, Puerta del Sol, núm. 13, segundo izquierda, todos los dias no feriados desde la una hasta las tres de la tarde. Madrid 11 de Agosto de 1879.—Por el Consejo, el Administrador Director, L. D. de Lagarde. X—196

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 12 de Agosto de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 12 de Agosto de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés de 3 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows include Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE AGOSTO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 47/40. Paris, á 9 dias vista, franc. 496 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino asejo, Jamon, Par de dos libras, Garbanzos, Yajar, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 433.—Carneros, 479.—Terminas, 32.—Ovejas, 209.—Total, 870. Su peso en libras, 30 779.—Idem en kilogramos, 27 0/11.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Agosto de 1879.

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

Santos Hipólito y Casiano, mártires, y Santa Aurora, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las nueve.—[Por un inglés].—La fiesta de Marte (bail).—Ejercicios gimnásticos por Nestor y Venca.—La jota del Manzanares (bail).

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Ejercicios por Pongo (el hombre mono).—El pescador napolitano (bail).—Intermedios por la banda de Ingenieros, dirigida por el Sr. Maimó.

CIRCO DE FRICE.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos, en la que tomará parte el popular Billy Hayden.